

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LEGAL DEL REVISOR FISCAL EN
LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

RUBEN ANTONIO MORENO OSPINA
CÒDIGO: 201252998

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÒN
PROGRAMA DE CONTADURÌA PÙBLICA
PALMIRA
2019

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LEGAL DEL REVISOR FISCAL EN
LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DEL MUNICIPIO
DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA



RUBEN ANTONIO MORENO OSPINA
CÒDIGO: 201252998

DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO:
DIEGO FERNANDO VIVAS

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÒN
PROGRAMA DE CONTADURÌA PÙBLICA
PALMIRA
2019

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios por tantas bendiciones, por darme la sabiduría y la fortaleza para seguir adelante y luchar por materializar mis sueños, por permitirme culminar esta etapa tan importante en mi vida con éxito.

A mi madre, Maria Ospina, por su infinito amor, entrega y sacrificio, por su apoyo incondicional, por ser mi mayor motivación para cumplir las metas que me propongo en la vida, por confiar y creer siempre en mí y expresarme lo orgullosa que se siente de cada uno de mis logros.

A mi padre, Antonio Moreno, por incentivarme a ser siempre el mejor en todo lo que hago, por enseñarme que con disciplina y responsabilidad podemos alcanzar los objetivos que nos proponemos, tengo la certeza que desde el cielo está feliz y orgulloso al verme graduar como profesional.

A mi familia por su cariño, apoyo y acompañamiento durante todo este proceso, son un pilar fundamental en mi vida.

A la Universidad del Valle por darme la oportunidad de vivir esta magnífica experiencia y por permitirme formar de una manera íntegra como profesional.

A mis Profesores, por su apoyo y por compartir todo su conocimiento a lo largo de este camino.

A mis amigos, compañeros y futuros colegas por su motivación, por tantos momentos vividos y por hacer de mi paso por la universidad una experiencia inolvidable; y a todos los que de una u otra forma hicieron parte de este proceso,

Muchas Gracias a todos.

CONTENIDO

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES.....	8
1.1.1 ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO 2014.....	8
1.1.2 CREDIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL REVISOR FISCAL EN COLOMBIA.....	9
1.1.3 LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PALMIRA.....	11
1.1.4 INCIDENCIA DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y ECONÓMICOS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS SOCIEDADES LTDA DEL SECTOR MANUFACTURERO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.....	12
1.2. PROBLEMA.....	14
1.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	19
1.5 MARCO DE REFERENCIA	22
1.5.1 MARCO TEÓRICO.....	22
1.5.1.1 TEORÍA DEL CONTROL.....	22
1.5.1.2 MODELO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO BASADO EN STAKEHOLDERS.....	23
1.5.1.3 ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO.....	24
1.5.2 MARCO CONCEPTUAL.....	26
1.5.3 NORMOGRAMA	29
1.5.4 MARCO CONTEXTUAL.....	47
1.6 ASPECTOS METODOLÓGICOS	49

1.6.1 TIPO DE ESTUDIO.....	49
1.6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	49
1.6.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	49
1.6.4 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	50
1.6.5 RESULTADOS ESPERADOS.....	51
1.7 FASES DE LA INVESTIGACIÓN	51

CAPÍTULO II

2.1 LEYES Y NORMAS QUE RIGEN LA LABOR DEL REVISOR FISCAL Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	53
2.1.1 DECRETO 410 DE 1971.....	53
2.1.2 DECRETO 624 DE 1989.....	57
2.1.3 LEY 43 DE 1990.....	59
2.1.4 LEY 222 DE 1995.....	78
2.1.5 DECRETO 0302 2015	79
2.1.6 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL DE AUDITORIA (NIA).....	81
2.1.7 NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS	112

CAPÍTULO III

3.1 PRECEPCION DEL REVISOR FISCAL ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LEGAL QUE TIENEN EN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.....	118
---	-----

CAPÍTULO IV

4.1 SANCIONES IMPUESTAS A REVISORES FISCALES: EVITAN O DISMINUYEN LA OCURRENCIA DE ACTOS INDEBIDOS EN EL DESARROLLO DE SU LABOR.....	145
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	160
6. REFERENCIAS.....	164

LISTADO DE GRÁFICAS

Gráfica 1 AÑOS EJERCIENDO LA REVISORIA FISCAL EN EMPRESAS MANUFACTURERAS.....	118
Gráfica 2 CASOS DE CORRUPCIÓN O MALOS MANEJOS EN EMPRESAS MANUFACTURERAS	119
Gráfica 3 IMPORTANCIA A PRINCIPIOS Y VALORES DE REVISORES FICALES EN SU LABOR.....	120
Gráfica 4 RAZÓN POR LA QUE UN REVISOR FISCAL ACTÚA DE MANERA POCO ÉTICA Y PROFESIONAL...	120
Gráfica 5 IMPORTANCIA DE LA INDEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL AL EJERCER SU TRABAJO	121
Gráfica 6 VALORAN LAS EMPRESAS LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL.....	122
Gráfica 7 VÍNCULO ENTRE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD.....	123
Gráfica 8 IMPORTANCIA QUE DAN LAS EMPRESAS DONDE TRABAJAN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	123
Gráfica 9 ACTIVIDAD MANUFACTURERA BLANCO PARA POSIBLES FRAUDES, EVASIÓN Y MAL ACTUAR DEL REVISOR FISCAL	124
Gráfica 10 FALTAS DE UN REVISOR FISCAL AL FAVORECER A UNA EMPRESA A CAMBIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.....	125
Gráfica 11 CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO.....	125
Gráfica 12 RELEVANCIA DE CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO.....	126
Gráfica 13 A QUIENES AFECTA LA FE PÚBLICA QUE EMITEN LOS PROFESIONALES CONTABLES.....	127
Gráfica 14 GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EL DESARROLLO DE SU LABOR	127
Gráfica 15 VACÍOS DE LAS NORMAS O LEYES UTILIZADAS POR R.F A FAVOR DE LAS EMPRESAS DONDE TRABAJAN.....	128
Gráfica 16 ASPECTOS RELEVANTES PARA EJERCER LA R.F ADECUADAMENTE	129
Gráfica 17 CONOCE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACTUAR INADECUADO Y POCO ÉTICO DEL R.F?	130
Gráfica 18 COMO CONSIDERA LAS SANCIONES QUE RECIBEN LOS R,F INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN	130
Gráfica 19 DE QUE GRUPO HACE PARTE EN LA ACTUALIDAD.....	133
Gráfica 20 CONOCE LAS NORMAS Y LEYES QUE REGULAN LA R.F?	134
Gráfica 21 CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO.....	134
Gráfica 22 DEBEN TENER EN CUENTA LOS R.F EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO?	135
Gráfica 23 RAZONES POR LAS QUE UN REVISOR FISCAL ACTUA DE MANERA POCO ÉTICA Y PROFESIONAL	136
Gráfica 24 A QUIENES FALTA UN REVISOR FISCAL CUANDO FAVORECE UNA EMPRESA A CAMBIO DE BENEFICIOS ECONOMICOS.....	137
Gráfica 25 A QUIENES AFECTA LA FE PÚBLICA EMITIDA POR PROFESIONALES CONTABLES.....	138
Gráfica 26 CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACTUAR INADECUADO Y POCO ETICO DEL R.F	138
Gráfica 27 COMO CONSIDERA LAS SANCIONES QUE REVIVEN R.F INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN	139
Gráfica 28 CONSIDERA IMPORTANTE LA FIGURA DEL R.F EN UNA EMPRESA?	140
Gráfica 29 CREE QUE EL REVISOR FISCAL TIENE RESPONSABILIDAD SOCIAL?	140
Gráfica 30 A QUE SE DEBE LA MALA IMAGEN DE LOS REVISORES FISCALES?.....	141

Gráfica 31 CONSIDERA QUE LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD HACEN PARTE DE LA ÉTICA DEL R.F?	142
Gráfica 32 EXISTE UN VÍNCULO ENTRE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN ALS EMPRESAS Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD?	143
Gráfica 33 IMAGEN DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA ACTUALIDAD	144
Gráfica 34 TOTAL DE CONTADORES INSCRITOS DESDE 1956 HASTA 2019	147
Gráfica 35 CONTADORES PÚBLICOS FRENTE A TIPO DE SANCIÓN.....	148
Gráfica 36 CONTADORES SANCIONADOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL CARGO.....	149

LISTADO DE TABLAS

TABLA1. NORMOGRAMA.....	29
TABLA 2. FASES DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
TABLA 3. SANCIONADOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL CARGO.....	148

CAPÍTULO I

1.1 ANTECEDENTES

El Asunto que se va tratar es el alcance que tiene la responsabilidad social y legal del profesional contable en su labor como Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera en el municipio de Palmira Valle del Cauca, el cual ha despertado gran interés en la actualidad por la forma negativa como la sociedad percibe dicha labor y la manera como se ha puesto en entre dicho la reputación del Revisor Fiscal y de la profesión como tal; por lo tanto actualmente se busca crear más consciencia sobre la importancia de que los profesionales contables desarrollen sus labores de una manera correcta, de forma tal que respondan recíprocamente a la facultad que se les ha asignado para dar fe pública.

- 1.1.1 Análisis de la Responsabilidad Social en el Ejercicio de la Revisoría Fiscal en las Empresas de Economía Solidaria en el Municipio de Palmira para el año 2014.
Autores: Carolina Yescenia Ossa y Asleiny Vanessa Portilla Melo (2014)

El papel de la Revisoría Fiscal en la actualidad ha sido de gran importancia en todas las empresas, ya sea como órgano de fiscalización, instrumento de control o como una ayuda para prevenir o detectar posibles inconsistencias o fraudes dentro de las empresas. La labor que desarrolla el Revisor Fiscal dentro de las empresas de economía solidaria ha sido de gran enriquecimiento mutuo, pues las empresas pueden tener parte de tranquilidad al tener esta figura pendiente de que todo funcione de manera correcta en su interior y el Revisor

Fiscal se enriquece al poder desempeñarse en este tipo de empresas que aparte de favorecer las necesidades de sus miembros, desarrollan obras al servicio de toda la comunidad. Por lo tanto, para Ossa y Portilla (2014), el revisor fiscal dentro de estas empresas desempeña un papel muy interesante porque aparte de velar por el cumplimiento del objetivo social de la empresa, supera su código de ética uniendo su desempeño profesional con la responsabilidad social.

Es importante conocer el papel que desempeña el Revisor Fiscal Colombiano en los diferentes tipos de empresa para conocer la percepción que tienen dentro de ellas y así tener una perspectiva más global y real sobre su labor en el país, hay empresas de economía solidaria que consideran la Revisor Fiscal innecesaria para desconociendo el lazo existente entre la información contable y los niveles de bienestar de la sociedad, pero esta percepción ha ido cambiando y los profesionales que desempeñan su labor en empresas de economía solidaria reconocen el crecimiento personal y profesional que les ha aportado dichas empresas. Para Ossa y Portilla (2014) , la experiencia adquirida por parte de los revisores en las empresas de economía solidaria ha sido de gran satisfacción porque además de ejercer supervisión, inspección, vigilancia y control de los recursos, brindan la oportunidad de conocer personas interesadas en el bien común trabajando (...) con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

1.1.2 Credibilidad y Responsabilidad Social del Revisor Fiscal en Colombia

Autor: Gladys Sánchez Africano, Universidad Militar Nueva Granada (2017)

La labor del Revisor Fiscal en Colombia se ha visto afectada por el mal actuar de algunos profesionales, pues no desarrollan su trabajo de acuerdo a lo que la sociedad espera que es brindar confianza y mostrar información sobre la realidad de las empresas sino que actúan beneficiando las empresas, buscando su beneficio y no el del estado, por lo tanto, la credibilidad de su trabajo se ha visto afectada, pues se genera desconfianza e incertidumbre al conocer casos donde profesionales realizan inadecuadamente su labor.

La credibilidad, procede del vocablo latino *credibilis* y hace referencia “a aquello que merece o puede ser creído” (Real Academia de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española). Por lo tanto, no se encuentra relacionado a la veracidad del mensaje, sino a los diferentes elementos tanto objetivos y subjetivos que hacen que cada individuo considere ciertos o no los contenidos. Para que exista credibilidad, el individuo o la información suministrada, debe producir confianza entre quienes la reciben; luego la credibilidad tiene una relación directa con la acción y el comportamiento humano.

“La confianza, constituye un factor capital de un valor inconmensurable para el Estado y la sociedad en general, que es preciso sustentar, acreditar y consolidar, como un instrumento intangible que permite construir organizaciones creíbles y sostenibles en el tiempo; Es por eso que el Revisor fiscal debe recuperar esa confianza que ha perdido la profesión, dar parte de tranquilidad a la sociedad y con su excelente trabajo demostrar que cumple y responde adecuadamente a la Confianza y credibilidad que el estado le ha otorgado” (Africano,2017).

La sociedad y el estado le exigen al Revisor Fiscal cumplir con la Responsabilidad Social inherente a los hechos ocurridos en las empresas y así mismo con las acciones

emprendidas dentro de sus funciones de control y fiscalización. Su Responsabilidad social es muy grande, ya que su gestión le brinda al Estado las herramientas de información necesaria para visualizar la parte financiera de las entidades de mayor importancia para la economía de la nación.

1.1.3 La Ética y la Responsabilidad Social en el Ejercicio Profesional del Contador Público Egresado de la Universidad Del Valle Sede Palmira

Autor: Fransuri Elizabeth Andrade Ortega (2012)

El contador Público en el ejercicio de su profesión debe actuar de manera ética y correcta teniendo en cuenta la responsabilidad que tiene con la sociedad. Según lo que plantea Andrade, la responsabilidad que el estado le asigna al contador público es debido a la confianza que ha depositado en los Profesionales de la contabilidad que se espera que actúen en pro del interés o el bien común.

El objetivo de la labor del contador público debe ser el brindar confianza a sus clientes, ya que la información que este suministre o certifique tiene aval para la toma de decisiones. Según Andrade (2012), es importante que el contador público como profesional responsable social adquiera una conciencia moral y una formación en principios y reglas de conducta anexas a la actividad contable. De esta manera permite al profesional actuar responsablemente y con el fin de aportar en el desarrollo de vida de la comunidad.

La profesión en todos los campos donde puede desempeñarse el contador público y en todos los cargos que puede ocupar se ha visto altamente afectada por la mala imagen que algunos han hecho con su errónea actuación, es aquí que influye la calidad de la formación

ética profesional del actuar de los egresados de la universidad del valle sede Palmira, pues tienen la responsabilidad de fortalecer sus conocimientos y principios a la hora de realizar su trabajo y encargarse de devolverle la credibilidad a su profesión, deben saber identificar las causas que los pueden llevar a cometer errores y actuar indebidamente. Según Andrade (2012) muchos de estos contables son influenciados a cometer inexactitudes por diferentes factores como son la remuneración por el trabajo prestado, la poca capacitación y experiencia en el medio, por la presión de los altos gerentes, satisfacción de sus propios intereses, etc o por la falta de conocimientos éticos que lo motivan a actuar con carencia de responsabilidad social.

El contable egresado de la Universidad del Valle Sede Palmira puede hacer uso de todos los conocimientos adquiridos en las clases aportados por profesores con el suficiente conocimiento y experiencia en los temas para realizar su trabajo de una manera honesta, transparente y eficiente cumpliendo su responsabilidad social, generando confianza en su entorno laboral, y la Universidad del Valle sede Palmira debe seguir trabajando y fortaleciendo cada vez más los temas de ética en la carrera de Contaduría Pública para seguir aportándole a la sociedad profesionales íntegros.

1.1.4 Incidencia de la Revisoría Fiscal en la Gestión de los Procesos Administrativos, contables y Económicos, para el Mejoramiento de la Productividad y la Competitividad de las Sociedades LTDA del Sector Manufacturero en la Ciudad de Cartagena.

Autores: Carlos Jaime Cerpa Saenz, Aura Marcela Conejo y Ayola Alvis Andres Maturana Luna (2013).

Se deben plantear reflexiones acerca de cómo los Profesionales de la Contaduría pública ayudan a sostener la mala imagen que tiene la Revisoría Fiscal

Para Saenz, Conejo y Ayola (2013), El principal problema circula en que los usuarios de la revisoría fiscal, desconocen los objetivos para los que fue creada, pero no es directamente a ella a quien se debe las irregularidades ocasionadas en las empresas, si no a la mala actuación de algunos revisores fiscales, los cuales hacen uso indebido de una de las ramas más importantes de la profesión de la Contaduría Pública.

Según Saenz, Conejo y Ayola (2013), evaluada la incidencia de la revisoría fiscal de acuerdo con la presente investigación, es conveniente afirmar que los revisores fiscales están cumpliendo con los fines por los cuales fue creada la figura de la Revisoría Fiscal y se demostró que estas empresas no han incurrido en ningún caso de corrupción por el que se hubiese visto involucrado directamente el revisor fiscal de la empresa.

1.2 PROBLEMA

1.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Revisor Fiscal en el cumplimiento de su labor debe tener en cuenta la responsabilidad que tiene con las empresas, la sociedad y el estado a la hora de brindar y dictaminar información que será utilizada para la toma de decisiones al entenderse como cierta, de la confianza que se ha puesto en sus manos al tener la potestad de dar fe pública; por lo tanto, el profesional contable en el desarrollo de su trabajo como Revisor Fiscal tiene que conocer las normas y leyes que regulan su labor, debe actuar con principios, de una manera correcta y con total independencia mental.

Es aquí donde el Revisor Fiscal debe poner en práctica todo que aprendió durante su periodo de formación académica, y fortalecer aún más sus valores y principios que le permitan realizar su trabajo de una manera íntegra y ser consciente de las consecuencias legales que le puede traer el actuar de manera incorrecta, debe ser una persona con todo el conocimiento de las leyes, la responsabilidad que tiene con la sociedad y con su profesión. Debemos analizar detalladamente si las sanciones impuestas por las leyes ayudan a disminuir la presencia de actos indebidos o delictivos en la labor del Revisor Fiscal, si los Revisores Fiscales que actúan de mala fe y están contribuyendo en la mala imagen de la profesión, están siendo sancionados correctamente o si por el contrario encuentran la manera de evadir las leyes o de que sus sanciones no sean significativas o proporcionales al daño social que han causado; esta puede ser una de las razones por las cuales la confianza en los Revisores Fiscales por parte de las empresas y la sociedad se esté deteriorando y que algunos profesionales opten por prácticas incorrectas en su labor ya que pueden pensar que

los beneficios que les traerá su mal actuar son más grandes que las sanciones o penas a las que se pueda enfrentar.

Actualmente la Revisoría Fiscal ha tenido diferentes críticas acerca de si labor debido a que se está dando prioridad al poder y la ambición las cuales dan pie para que se presenten los casos de corrupción, se realicen actos sin importar el daño que le pueden causar a la sociedad o la vulneración de derechos que se puede presentar en la consecución de sus fines sin importar los medios utilizados.

Se debe analizar todos los factores que puedan influir en el Revisor Fiscal a la hora de realizar su trabajo, para entender por qué actualmente algunos profesionales contables se ven involucrados en escándalos de fraudes, corrupción, evasiones y malas actuaciones, conocer si los profesionales contables tuvieron las bases éticas suficientes en su formación profesional o si su actuar no tenga nada que ver con lo aprendido en las universidades sino de sus valores y principios como seres humanos independientes; teniendo en cuenta la presentación de problema general mencionada anteriormente, en la presente investigación se pretende analizar la labor del Revisor Fiscal más específicamente dentro de las empresas dedicadas a la Industria Manufacturera en el Municipio de Palmira Valle para conocer un poco más acerca de este sector de la economía en el Municipio, de la importancia de la figura del Revisor Fiscal dentro de dichas empresas, la percepción que tienen los mismos profesionales acerca de su Responsabilidad Social y Legal en el desarrollo de su trabajo y la manera como los estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad del Valle perciben la Revisoría Fiscal y sus responsabilidades, para poder determinar si la imagen actual que se tiene sobre la Revisoría Fiscal es favorable o desfavorable y analizar los factores que influyen en la presencia de actos que van en contra de la ética del Contador Público y las leyes dentro de las empresas Manufactureras por parte de los Revisores Fiscales.

1.2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Responsabilidad social y Legal del Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera del municipio de Palmira Valle del Cauca?

1.2.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

- ¿Cuáles son las leyes que rigen la labor del Revisor Fiscal y su Responsabilidad social en Colombia?
- ¿Cuál es la percepción que tienen los Revisores Fiscales que trabajan en empresas Manufactureras en el Municipio de Palmira y los estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad del Valle sede Palmira acerca de la Responsabilidad social y legal del Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera del Municipio de Palmira Valle?
- ¿Las sanciones impuestas por las leyes que reglamentan la Revisoría Fiscal en Colombia evitan o disminuyen la ocurrencia de actos que van en contra de la ética profesional del Contador Público y las Leyes, en el desarrollo de la labor?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

-Analizar la responsabilidad Social y Legal del Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera el Municipio de Palmira Valle del Cauca.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

-Analizar las leyes que rigen la labor del Revisor Fiscal y su Responsabilidad social en las empresas dedicadas a la industria manufacturera del Municipio de Palmira Valle del Cauca.

-Conocer cuál es la percepción que tienen los Revisores Fiscales que trabajan en empresas Manufactureras en el Municipio de Palmira y los estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad del Valle sede Palmira acerca de la Responsabilidad social y legal del Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera del Municipio de Palmira

-Determinar si las sanciones impuestas por las leyes que regulan la Revisoría Fiscal evitan o disminuyen la ocurrencia de actos que van en contra de la ética profesional del Contador Público y las Leyes, en el desarrollo de la labor.

1.4. JUSTIFICACION

El presente anteproyecto busca visualizar y comprender la magnitud de la responsabilidad del Revisor Fiscal en el ejercicio de su labor en las empresas dedicadas a la industria manufacturera en el Municipio de Palmira Valle, el compromiso social que adquiere al asumir su cargo y la responsabilidad de realizar su labor conforme a lo que estipula la ley, conocer las sanciones a las que puede verse expuesto el profesional contable a la hora de realizar su trabajo de manera poco ética e irresponsable.

Para la Profesión Contable es importante esta investigación, pues ayuda a tener una visión y percepción más amplia acerca de las leyes que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia y la responsabilidad social que tienen los profesionales contables que se desempeñan como Revisores Fiscales en empresas del sector manufacturero del municipio de Palmira Valle, nos muestra la opinión de algunos Revisores Fiscales y miembros de la comunidad universitaria acerca de esta rama de la profesión contable y nos ayuda a tener un concepto más amplio sobre las sanciones impuestas a los profesionales que no desarrollan adecuadamente su labor basados en las opiniones de los encuestados en la investigación y a las decisiones de sanción que se han tomado contra Revisores Fiscales involucrados en escándalos de corrupción, el cual ha sido uno de los factores que están influyendo en la mala reputación que tiene algunos Revisores Fiscales y la profesión en general en las empresas y la sociedad, por lo tanto esta investigación incentiva a que la formación ética de los futuros profesionales contables sea aún mayor, que sea un enfoque principal para recuperar la credibilidad y confianza con excelentes resultados y formas integrales de realizar sus labores.

Para los estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad del Valle Sede Palmira es importante el presente trabajo para que puedan tener una visión sobre la situación actual de la profesión en el municipio, la manera correcta de desarrollar su labor y tomen consciencia y entiendan la gran responsabilidad que recae sobre sus hombros, para que se incentiven a realizar su labor de una manera íntegra y responsable, que analicen todos los casos de corrupción que se presentan en la actualidad, de mala ejecución de su trabajo y la manera irresponsable como algunos profesionales se han prestado para actos delictivos que atentan contra la sociedad y la moral, que conozcan todas las consecuencias que un mal actuar les puede traer para que no les ocurra a ellos este tipo de situaciones y que sean quienes se encarguen de devolverle la credibilidad a la profesión contable en todos los campos en los cuales se desempeñan sus profesionales, que la información que brinden sea de manera adecuada y transparente y sean un ejemplo a seguir como ciudadanos útiles y aportantes para la sociedad.

La presente investigación es un aporte para la ciencia, pues nos permite conocer más acerca de la Revisoría Fiscal dentro de las empresas manufactureras del municipio de Palmira, de la opinión de algunos profesionales que se desempeñan en este campo, de la comunidad universitaria y sirve como base a futuras investigaciones que se quieran realizar de Revisoría fiscal en este sector, pues es un sector de gran importancia, que aporta a la economía del municipio y contribuye a la empleabilidad, y es lo que busca esta investigación, darle la importancia que merece dicho sector pues muchas veces se ve un solo enfoque en el sector financiero.

Como lo expresa la Universidad del Valle en su página oficial : “El programa académico de Contaduría Pública busca formar profesionales integrales con conocimientos,

competencias y valores para generar y administrar la información contable, financiera y social ajustada a las normas nacionales y a la convergencia con las normas internacionales, que puedan satisfacer las necesidades de información de las organizaciones y la sociedad”, es por esta razón que esta investigación da gran importancia a la Responsabilidad legal y social que tiene el profesional contable en su labor como Revisor Fiscal y hace énfasis en la importancia que tienen los valores y principios en el momento de realizar su trabajo, se busca incentivar el buen actuar de los profesionales y futuros profesionales para que su trabajo será transparente y confiable para no defraudar la confianza que depositan en ellos la sociedad y al estado.

Para la sociedad es importante la presente investigación para que esta tenga conocimiento acerca de la importancia que tiene la figura del Revisor Fiscal dentro de una empresa, de las leyes que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia, la responsabilidad social que tienen estos profesionales contables, acerca de casos que se han presentado de escándalos de corrupción y mal actuar de profesionales contables dentro de algunas empresas, casos particulares por los cuales no se debe estigmatizar ni generalizar dichas actuaciones en toda la profesión, pues también pueden conocer las funciones y el apoyo que pueden brindar en el mejoramiento de procesos y en la consecución de los objetivos de cada compañía, de esta manera puedan generar una visión y perspectiva personal acerca de la Revisoría Fiscal y mediante la información y el conocimiento se logre recuperar la credibilidad perdida en algunos sectores y devolver la reputación a esta rama tan importante de la Contaduría Pública.

1.5 MARCO DE REFERENCIA

Para el Marco de referencia se tendrá en cuenta los marcos teórico, legal y conceptual en los que se dará a conocer las teorías que sustentan este anteproyecto, las leyes que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia mediante un Normograma, así como también se definirán los conceptos más relevantes que se deben tener en cuenta para el buen entendimiento del mismo.

1.5.1 MARCO TEORICO

1.5.1.1 TEORIA DEL CONTROL

“En Colombia se ha adoptado un sistema de control que tiene sus orígenes en el modelo de la vertiente latina de control, en la cual se tiene la intervención del estado en el mercado con el propósito de asegurar los intereses del mismo, así como los intereses de los usuarios que interactúan en la economía; el estado debe ser garante tanto de los bienes públicos, como de los intereses de los operadores privados en la economía Colombiana, la vertiente latina de control se centra en la participación del estado con el fin de garantizarse unas rentas para los ciudadanos y el cuidado de los bienes públicos”(Montaño,2014).

Según Montaño (2014), este método de control propone la ejecución de un control integral en el que éste debe mantenerse antes, durante y después. Además de desarrollarse dentro de un contexto normativo en el que las disposiciones legales y constitucionales del país cobran suma importancia en la ejecución de los procesos de las empresas tanto estatales como privadas.

En Colombia coexisten diversos entes de especial relevancia en el establecimiento de las garantías constitucionales necesarias, dirigidas a asegurar y estabilizar el ejercicio del poder público. Entes como las superintendencias, la Procuraduría General de la Nación, la DIAN, la Contraloría General de la República, son las encargadas de ejercer y mantener actividades de vigilancia y control que garanticen el correcto funcionamiento del sistema económico, político y social.

Podemos decir que uno de los mayores aportes de la vertiente latina de control es la instauración de la figura del Revisor Fiscal, que en nuestro país es facultad de los profesionales de la Contaduría Pública, y el cual en su ejercicio se constituye por extensión legal en un excelente instrumento aplicable a las empresas que manejan recursos pertenecientes al estado, que se convierte en una herramienta indispensable para el control por parte del mismo. Sin embargo, el campo de acción de la revisoría fiscal no se limita al contexto público, ha sido en el sector privado en el que ha tenido mayor importancia su función, dado que es una institución de control ejercida por un profesional contable facultado para dar fe pública, con la confianza que la sociedad y el estado le han otorgado.

1.5.1.2 MODELO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO BASADO EN STAKEHOLDERS

“El buen gobierno resulta clave para la buena marcha y consolidación de las compañías. Las prácticas de gobierno corporativo permiten a las compañías atraer inversión, generar confianza, formar alianzas comerciales y posibilitan competir exitosamente en una economía cada vez más globalizada” (Montaño, 2014).

Según Montaña (2014), las sociedades deben adoptar códigos de buen gobierno corporativo, mediante los cuales regulen de manera específica los principios del gobierno corporativo. Éstos deben ajustarse a la actividad comercial de cada sociedad y deben arrojar como resultado un marco autorregulatorio que garantice a los clientes, accionistas y otros aportantes de recursos, la transparencia, objetividad y competitividad con que se realiza la gestión empresarial. Los códigos incluyen políticas sobre el medio ambiente, principios éticos y de conducta y responsabilidad empresarial, así como las políticas para el manejo del riesgo y la compensación de los administradores. “Paralelamente debe gestionar la aplicación efectiva de estos principios contenidos en los códigos, para lo cual se recomiendan los métodos alternativos de solución de conflictos” (Montaña, 2014).

Las empresas que implementan el modelo de buen gobierno corporativo basado en los stakeholders tienen en cuenta la sociedad y reconocen la responsabilidad que tienen con ella, por lo tanto es importante para el desarrollo de este proyecto analizar si la labor del Revisor Fiscal varía respecto a si la compañía para la cual trabaja aplica el modelo de buen gobierno corporativo o no.

1.5.1.3 ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Pareciera que las empresas no pueden asumir su responsabilidad social en un mundo globalizado, porque la globalización está desbordando al mundo, pero según Cortina (2010) “es precisamente lo contrario: en tiempos de crisis y en tiempos de globalización es de primera necesidad que las empresas asuman su responsabilidad social” pues ella hacen parte de la crisis que vive el mundo y sostiene que “La crisis ha sido no solamente una crisis económica, ética y responsabilidad social en un mundo globalizado una crisis energética, una crisis económica y una crisis medioambiental, sino también una crisis de

valores. Los valores por los que actúa parte del mundo empresarial han sido puestos en cuestión, pero también lo han sido las formas de vida asumidas por los ciudadanos y, en tercer lugar, la formación de los profesionales.” Diversos factores aumentan la crisis del mundo globalizado y también afectan a los profesionales, quienes pueden estar incentivados a salirse de las metas de la profesión y actuar de manera incorrecta.

Según Cortina (2010) “Parece que quienes nos dedicamos a la ética no deberíamos preocuparnos por la rentabilidad, sino entender que la virtud vale por sí misma. Pero lo curioso en el caso de la ética empresarial es que la virtud no sólo vale por sí misma, sino que además es rentable. Entonces, como diría Aristóteles, se suman lo justo y lo conveniente.” Pues se visualiza en la ética oportunidades de negocio, de darle un valor agregado a las empresas generando confianza en sus grupos de interés y así ser más competitivos, pues no se trata solo de generar dinero sino también de construir una imagen que sea aceptada por los clientes.

La autora plantea que para asumir la responsabilidad social las empresas tienen cuatro razones por lo menos. Una de ellas procede de la presión de la sociedad civil; pues la exigencia de que las empresas asuman su responsabilidad social es cada vez mayor, la segunda, de la presión de los mercados; la tercera, de la presión del poder político, y la cuarta, del hecho de que nuestra situación sea enormemente cambiante. Todos estos aspectos y puntos de vista planteados por la autora sirven de base en la presente investigación, pues nos acerca a una definición de Responsabilidad social y ética cercano a la realidad que se vive en el campo de la Revisoría Fiscal dentro de las empresas.

1.5.2 MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de este trabajo que busca analizar la labor del Revisor Fiscal en el Municipio de Palmira Valle y su responsabilidad social y legal, es necesario definir ciertos conceptos explicados a continuación:

1.5.2.1 Revisoría Fiscal:

De acuerdo con la declaración profesional N° 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la revisoría fiscal es un órgano de fiscalización al que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal, y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros, y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes, así como los elementos que integran el control interno. Este órgano es establecido por mandato legal para ciertas empresas

1.5.2.2 Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal es un delegatario de los socios para ejercer inspección permanente a la administración y validar los informes que está presente, debiendo rendir informes a los mismos en las reuniones estatutarias.

El Revisor Fiscal realiza un examen crítico y sistemático del sistema de información financiera de la sociedad, utilizando técnicas y procedimientos de auditoría, el cual culmina con la emisión de una opinión independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros, los cuales autentifica con su firma bajo la figura de la Fe Pública. Además del examen anterior, el Revisor Fiscal realiza también un examen crítico y sistemático del sistema de información administrativo, que conlleva a la rendición de una opinión independiente sobre la gestión administrativa, la correspondencia y el control interno de la

sociedad y el apego de las operaciones a la normatividad interna y externa. (Concepto de Revisoría Fiscal, Universidad del Cauca, 2003)

1.5.2.3 Normas de Auditoria generalmente aceptadas (NAGA):

“Son los principios fundamentales de auditoria a los que deben enmarcarse el desempeño los auditores durante el proceso de la auditoria. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor”(Nota de clase 21 NAGA’S, s.f)

1.5.2.4 Responsabilidad Social:

Se refiere a la carga, compromiso u obligación de los miembros de una sociedad, ya sea como individuos o como miembros de algún grupo, tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. El concepto introduce una valoración positiva o negativa al impacto que una decisión tiene en la sociedad, la cual puede ser tanto ética como legal. “las empresas siempre gestionan de alguna manera recursos sociales y toda organización que gestiona recursos sociales tiene que devolver algo a la sociedad por ellos”. (Cortina, 2010,p.3)

1.5.2.5 La Responsabilidad Civil:

Consagrada en el artículo 211 del Código de Comercio, el cual preceptúa que “El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de funciones”

1.5.2.6 La Responsabilidad Penal:

Está determinada en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley 222 de 1995.

El inciso 2º del artículo 42 de la Ley 222 de 1995, prevé que “Los administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros”.

“Artículo 43. Responsabilidad Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”

“Artículo 45. Rendición de Cuentas. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales”,

1.5.2.7 CONTROL

“El control es el proceso de medir los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y tomando las medidas correctivas necesarias. No obstante, esta noción de control debe diferenciarse cuando se trata de abordar desde las perspectiva del poder, puesto que se predica que quien tiene el control, tiene el poder; por consiguiente, debe procurarse que ese control no sea absoluto, que no recaiga sobre una sola institución o persona a fin de que no se abuse de él. La sola delimitación de tareas, funciones y competencias no es suficiente para que actúe de manera coordinada y organizada, para esto se requiere de un profundo respeto por la institucionalidad y por la legitimidad de que deben estar investidos cada uno de los agentes que participan o toman parte en el accionar de las organizaciones.” (Montaño, 2014)

1.5.2.8 MANUFACTURA:

"Obra hecha a mano o con el auxilio de máquina " (Real academia Española, 2018).

1.6.2.9 LEY

Una ley es una norma o una regla que nos dice cuál es la forma en la que debemos comportarnos o actuar en la sociedad. Las Leyes nos dicen lo que es permitido y lo que es prohibido hacer en Colombia; así si todos las cumplimos podríamos lograr que existan menos conflictos en la población. Traen soluciones Evitan conflictos. (Gobernación del Huila, 2019)

1.5.3 NORMOGRAMA

Para soporte legal de este trabajo, tomamos de referencia las normas y leyes que regulan la labor de la Revisoría Fisca, se realiza un normograma ya que en el siguiente capítulo se citaran dichas normas y leyes de una manera más detallada, ampliando así el marco legal:

NORMOGRAMA

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACIÓN
DECRETO 410 DE 1971(Marzo 27) Por el cual se expide el Código de Comercio.	Artículo 205. Inhabilidades del revisor fiscal Artículo 207. Funciones del revisor fiscal Artículo 211. Responsabilidad del revisor fiscal	El código de Comercio es muy importante para este trabajo porque reglamenta la labor del Revisoría Fiscal, nos da las pautas de sus obligaciones, las características que debe tener el profesional Contable para

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Artículo 212. Responsabilidad penal del revisor fiscal que autoriza balances o rinde informes inexactos Artículo 214. Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo Artículo 216. Incumplimiento de funciones del revisor fiscal Artículo 217. Sanciones impuestas al revisor fiscal	desempeñar el cargo de Revisor Fiscal y las situaciones que lo inhabilitan para desarrollar su trabajo dentro de una empresa.

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS	Las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGA) son Los principios fundamentales de auditoría a los que deben enmarcarse su desempeño los auditores durante el proceso de la auditoria. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.	Estas normas son muy importantes para el presente trabajo porque la ejecución de un trabajo de auditoría se conecta con el de la Revisoría Fiscal y se debe realizar conforme a las directrices, debe organizarse, documentarse de forma apropiada con el fin de que pueda delegarse entre los colaboradores del equipo, de forma que cada uno de ellos conozca detalladamente que debe hacer y a qué objetivo final debe dirigir su esfuerzo. Que el trabajo quede registrado de manera que permita su revisión, evaluación y obtención de conclusiones en las que

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
		Fundamentar una opinión sobre la información contable sujeta a auditoria.
LEY 1952 DE 2019(Enero 28) Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Será la norma por expresa integración normativa que deberá ser considerada en los procesos disciplinarios que se adelanten contra contadores públicos.	Esta ley es importante en este proyecto de grado para analizar la forma en que se realizan los procesos disciplinarios contra los contadores Públicos y sus implicaciones
Ley 43 de 1990	Capítulo IV. Código de ética profesional de la Contaduría Pública. Su principal objetivo es que los contadores públicos ejerzan la profesión con calidad, poniendo en práctica los principios de: 1. Integridad. 2. Objetividad.	Este código de ética profesional es importante conocerlo para determinar si el contador público en su labor como Revisor Fiscal está realizando su trabajo con base en los principios que deben ser tenidos en cuenta en todos los casos y para sus diferentes

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	3. Independencia. 4. Responsabilidad. 5. Confidencialidad. 6. Observación de las disposiciones normativas. 7. Competencia y actualización profesional. 8. Difusión y Colaboración. 9. Respeto entre Colegas 10. Conducta ética. Artículo23. La junta central de Contadores podrá imponer a los Contadores Públicos las siguientes sanciones: .- Amonestación en caso de faltas leves.	Trabajos y para conocer las responsabilidades civiles, Penales, administrativas y disciplinarias en las que puede incurrir si no realiza adecuadamente su labor y se rige por la normatividad que regula su profesión.

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	-Multa sucesiva hasta de 5 SMLV cada una. Cuando la falta no sea delito o viole gravemente el código de ética y debe ser proporcional a la misma. -Suspensión de la inscripción. Se da hasta por un año cuando se inhabilite el contador por mal estado mental, embriaguez o vicio declarado; por violación del código de ética, etc. -Cancelación de la Inscripción. Cuando es condenado por delito por razón de ejercer la profesión, por ejercer estando suspendido, ser reincidente en sanciones y haber obtenido la inscripción con documentos	

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	Falsos o adulterados; la cancelación puede ser levantada a los 10 años o antes. Artículo 41: “El Contador Público en el ejercicio de las funciones de revisor Fiscal y/o Auditor Externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios”.	
DECRETO 624 DE 1989 (Marzo 30) Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.	Artículo 659: Sanción por violar las normas que rigen la profesión: Los contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejan	El estatuto tributario es importante para el presente trabajo pues nos habla de las sanciones que puede recibir el Revisor Fiscal a causa de su mal actuar.

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	la realidad económica de acuerdo con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración Tributaria, Incurrirán en los términos de la ley 42 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.	

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente la información o pruebas que le sean solicitadas.	
Ley 222 de 1995. (diciembre 20) Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.	Inciso 2 del artículo 42: “Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros”. Artículo 43: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: 1. Suministren datos a las autoridades o expidan	Esta ley nos habla sobre la forma en la que deben responder los Revisores Fiscales por los daño causados a la sociedad, lo cual es importante para clarificar este anteproyecto saber si en el Municipio de Palmira Valle el Revisor Fiscal actúa teniendo en cuenta su responsabilidad social y legal

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	constancias o certificaciones contrarias a la realidad. 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas. Inciso 2 del artículo 45: La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.	
DECRETO 0302 DE 2015	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.	Con este decreto podemos saber si se está siguiendo las normas de aseguramiento de la información en la Revisoría Fiscal.

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
DECRETO 2496 DE 2015	"Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"	Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el Comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
		información distinta de la anterior.
Normativa Internacional Auditoría - NIA	-NIA 200 Objetivos globales del auditor independiente. -NIA 210 Acuerdo de los términos de encargo de auditoría. -NIA 220 Control de calidad de la auditoría de estados financieros. -NIA230 Responsabilidad del auditor en la preparación de la documentación. -NI240 Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude. NIA250 Responsabilidad del auditor de considerar las	Con esta normativa podemos analizar si la labor de la Revisoría fiscal se está desarrollando en base a lo que plantea las normas internacionales a las cuales ya deben estar adaptadas las compañías de Palmira Valle del Cauca.

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	disposiciones legales y reglamentarias. NIA260 Responsabilidad que tiene el auditor de comunicarse con los responsables del gobierno. NIA265 Responsabilidad que tiene el auditor de comunicar adecuadamente. NIA300 Responsabilidad que tiene el auditor de planificar. NIA315 Responsabilidad del auditor para identificar y valorar riesgos. NIA320 Responsabilidad que tiene el auditor de aplicar concepto de importancia relativa. NIA330 Responsabilidad del auditor de diseñar e implementar respuestas.	

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	NIA402 Responsabilidad del auditor de la entidad usuaria de obtener evidencia de auditoria. NIA450 Responsabilidad del auditor de evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas. NIA 500 Evidencia de auditoría en una auditoría de estados financieros. NIA501 Consideraciones específicas del auditor. NIA 505 Procedimientos de confirmación externa. NIA 510 Relación con los saldos de apertura en un encargo inicial. NIA 520 Procedimientos analíticos como procedimientos sustantivos.	

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	NIA 530 Muestreo de auditoría en la realización de procedimientos. NIA540 Responsabilidad del Auditor en relación con las estimaciones contables. NIA 550 Relaciones y transacciones con partes vinculadas en una auditoría. NIA 560 Respecto a los hechos posteriores al cierre. NIA 570 Utilización de la dirección de hipótesis de empresa en funcionamiento. NIA 580 Obtener manifestaciones escritas de los responsables. NIA600 Consideraciones particulares aplicables a las auditorías del grupo.	

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	NIA 610 Auditor externo con respecto al trabajo de los auditores internos. NIA 620 Organización en un campo de especialización distinto. NIA 700 Formarse una opinión sobre los estados financieros. NIA 705 Emitir un informe adecuado. NIA706 Comunicaciones adicionales NIA 710 Relación con la información comparativa. NIA 720 Información incluida en documentos que contienen estados financieros auditados.	

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad publicado por el International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) de la International Federation of Accountants (IFAC) en julio de 2009	Establece requerimientos de ética para los profesionales de la contabilidad. Un organismo miembro de la IFAC o una firma no aplicarán normas menos exigentes que las que figuran en el presente Código. No obstante, si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben a un organismo miembro de la IFAC o a una firma el cumplimiento de determinadas partes de este Código, cumplirán todas las demás partes del mismo	Este código de ética es necesario conocerlo e incluirlo en este trabajo ya que por medio de él podemos analizar si los revisores fiscales se están basando en las normas internacionales de ética y realizando su labor como este lo estipula.
ISAE 3000	Trabajos para atestiguar distintos de auditoría o de revisión de información histórica.	El Revisor Fiscal debe tener en cuenta la reducción del riesgo al contrato de aseguramiento hasta un nivel aceptablemente bajo en las circunstancias del

NORMA	DESCRIPCION	INCIDENCIA EN LA INVESTIGACION
	Se ha de aplicar en el caso de un encargo de seguridad razonable cuyo fin sea informar sobre los controles en una organización de servicios.	contrato, como base para una forma de expresión positiva de la conclusión del contador profesional.

Tabla 1. Normograma “Elaboración propia”

1.5.4 MARCO CONTEXTUAL

La revisoría fiscal tiene en Colombia una larga vida institucional; nació en el creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, fue reglamentada mediante la ley 73 de 1935 y asignada al contador público como función privativa por medio del decreto 2373 de 1956. El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego intuyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las calidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía relieveslas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidad. Entonces, no dudó en confiar al contador público tan trascendental responsabilidad (Revisoría Fiscal, 2018).

La Revisoría Fiscal se encuentra sujeta al cumplimiento de normas y leyes, por ende debe actuar siguiendo unos parámetros específicos que han sido creados con el fin de brindar seguridad en la información presentada por las empresas, donde ésta debe ser válida, confiable y revelada razonablemente, para así generar dicha confianza mencionada anteriormente en los usuarios de la misma.

En Colombia se han presentado casos de escándalos que involucran grandes empresas, en donde se ve empañada la imagen del Revisor fiscal en el ejercicio de su labor, por este motivo la presente investigación busca conocer acerca de la percepción que tiene el revisor

Fiscal y la comunidad universitaria en el Municipio de Palmira Valle sobre estas situaciones, sobre la Revisoría Fiscal, la responsabilidad social y legal que tienen estos profesionales.

El presente trabajo de investigación se lleva a cabo en el Municipio de Palmira Valle, el cual fue escogido por ser el lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Universidad del Valle, delimitado esta investigación a las empresas del sector manufacturero, más específicamente aquellas que cumplen con todos los requisitos para estar obligadas a tener la figura del Revisor Fiscal (sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos, \$ 3.906.210.000 mil pesos, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos, \$ 2.343.726.000 mil pesos.), de las cuales en el Municipio de Palmira hay 53 grandes empresas con estas características en dicho sector, las cuales aportan a la empleabilidad, el crecimiento y desarrollo del Municipio, por lo tanto es interesante conocer más a fondo lo que representa la figura del Revisor Fiscal en dichas empresas, la percepción que tienen los Revisores Fiscales que desarrollan su labor en ellas, la manera como los estudiantes de Contaduría Pública perciben actualmente la figura del Revisor Fiscal y cuál es la opinión de estos respecto a las responsabilidades tanto sociales como legales que se le atribuye a este oficio.

1.6 ASPECTOS METODOLOGICOS

1.6.1 TIPO DE ESTUDIO

El presente trabajo de grado es de tipo descriptivo pues que en el desarrollo del tema que se va tratar lo que se pretende es el análisis de un marco de referencia que permita el logro del objetivo general. De tal manera, el estudio de las teorías y normas referidas llevarán a identificar las variables que caracterizan el tema a desarrollar, se describe como: “aquella que Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta”. MARQUEZ OROZO, Juan Manuel, Biblioteca Virtual (En Línea).

1.6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de este trabajo se propone utilizar como método de investigación el Inductivo, el método de investigación de Inducción según Chávez (1999) se entiende como: “Un razonamiento cuya conclusión contiene una generalización obtenida por la observación de casos particulares”.

1.6.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para este trabajo se empleará como técnica la investigación documental (cualitativa) usando fuentes como libros, tesis, documentos digitales que contiene principios sistemáticos y normas, rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el trabajo de grado y la investigación de

campo (cuantitativa) como son las encuestas, en las cuales se aplicará la siguiente fórmula a la población total de empresas (53) dedicadas a la Industria Manufacturera en el Municipio de Palmira Valle obligadas a tener Revisor Fiscal, para obtener la muestra poblacional:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Donde, N = tamaño de la población 53 empresas

Z = nivel de confianza, vamos a trabajar con el 95% =1,96

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada, para este caso será el 95%

Q = probabilidad de fracaso, 5%

D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción) 5%

1.6.4 FUENTES DE INFORMACIÓN

En el presente trabajo de grado se obtendrá información de fuentes primarias y secundarias que otorguen datos veraces, adecuados y bien sustentados que permitan llegar al logro del objetivo general por el cual se hace este proyecto, como la información documental, por medio de revistas, libros y documentos digitales y las encuestas realizadas a los Revisores Fiscales y estudiantes de Contaduría Publica de la Universidad del valle sede Palmira.

Según Méndez (2009), en la investigación científica se pueden clasificar las fuentes de información en primarias y secundarias, y las define de la siguiente manera:

Primarias: Hacen referencia a la información que debe ser recolectada directamente por el investigador aplicando una serie de técnicas y procedimientos que le permitan el suministro de información adecuada tales como la observación, encuestas, cuestionarios, entre otros.

Secundarias: Es el tipo de fuente que suministra información básica y se puede encontrar bibliotecas por medio de libros, artículos, enciclopedias, revistas, etc.

1.6.5 RESULTADOS ESPERADOS

Con el presente trabajo se espera tener mayor claridad sobre la responsabilidad social y legal de Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera en el Municipio de Palmira Valle, las sanciones o penalidades impuestas a los profesionales que no actúen correctamente en el ejercicio de su labor, para que sirva de concientización a los futuros profesionales contables que deseen desempeñarse en el campo de la Revisoría Fiscal, de tener la responsabilidad y los principios para actuar de manera transparente y no defraudar la confianza que el estado y la sociedad ponen en sus manos.

1.7 FASES DE LA INVESTIGACIÓN

FASE	TÉCNICA	APLICACIÓN
Análisis de las leyes que rigen la labor del Revisor Fiscal y su Responsabilidad social en las empresas dedicadas a la industria Manufacturera en el Municipio de Palmira Valle del Cauca.	-Análisis de documentos	Se analizarán las normas y leyes que rigen la labor del Revisor Fiscal y su Responsabilidad social en Colombia.

FASES	TÉCNICA	APLICACIÓN
Conocer cuál es la percepción que tienen los Revisores Fiscales que trabajan en empresas Manufactureras en el Municipio de Palmira y los estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad del Valle sede Palmira acerca de la Responsabilidad social y legal del Revisor Fiscal en las empresas dedicadas a la industria manufacturera del Municipio de Palmira	-Investigación de campo, Encuestas	Se tomara una muestra de las empresas dedicadas a la industria Manufacturera en el Municipio de Palmira Valle para realizar encuestas a Revisores fiscales que trabajen en dichas empresas, se realizaran encuestas a estudiantes y egresados del programa académico Contaduría Pública de la Universidad del Valle Sede Palmira para conocer su percepción sobre la Revisoría Fiscal.
Determinar si las sanciones impuestas por las leyes que regulan la Revisoría Fiscal evitan o disminuyen la ocurrencia de actos que van en contra de la ética profesional de Contador Público y las leyes en el desarrollo de la labor.	-Análisis de documentos	Se analizará algunos casos donde el Revisor Fiscal haya sido sancionado o penalizado por incumplir con las leyes o realizar mal su trabajo, para determinar si dicha pena o sanción es proporcional al daño causado a la empresa y a la sociedad.

Tabla 2. Fases de la Investigación. “Elaboración propia”

CAPÍTULO II

2.1 LEYES Y NORMAS QUE RIGEN LA LABOR DEL REVISOR FISCAL Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL

Para la presente investigación es importante conocer cuáles son las leyes y normas que regulan la labor del revisor fiscal, para poder conocer cuál es la responsabilidad que los profesionales tienen con la sociedad y el estado, a continuación se presentan normas y leyes que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia y posteriormente se presenta un análisis de cada una respecto al tema de investigación.

2.1.1 DECRETO 410 DE 1971 (Marzo 27) por el cual se expide el Código de Comercio;

En el capítulo VIII nos menciona todo lo relacionado con el Revisor Fiscal:

ARTÍCULO 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

- 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
 - 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
 - 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 206. PERIODO DEL REVISOR FISCAL. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

ARTÍCULO 211. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 212. RESPONSABILIDAD PENAL DEL REVISOR FISCAL QUE AUTORIZA BALANCES O RINDE INFORMES INEXACTOS. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código

Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

“En el artículo 289 del Código Penal colombiano, se establece que falsificar un documento privado puede ser penado con 16 a 108 meses de prisión, siempre y cuando este documento sea utilizado como prueba en cualquier procedimiento o proceso para obtener un beneficio o un derecho, más allá de que finalmente le haya otorgado o no un beneficio a quien lo presentó” (Colombia Legal Corporation, 2018).

ARTÍCULO 214. RESERVA DEL REVISOR FISCAL EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 215. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL-RESTRICCIÓN
El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

ARTÍCULO 216. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.
El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las

sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.

- Para la interpretación de este artículo, en lo pertinente a multas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 86, numeral 3, de la Ley 222 de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 42.156 del 20 de diciembre de 1995.

El texto referido es el siguiente:

ARTÍCULO 86. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 217. SANCIONES IMPUESTAS AL REVISOR FISCAL. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta.

Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.

2.1.2 DECRETO 624 DE 1989 (Marzo 30) por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Art. 581. Efectos de la firma del contador.

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas

necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

Artículo 659 el cual promulga: “Sanción por violar las normas que rigen la profesión: Los contadores Públicos, Auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria, incurrirán en los términos de la ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la administración tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas”.

En estos decretos encontramos las funciones, los requisitos e impedimentos de los Contadores Públicos para ejercer como Revisores Fiscales, y sus responsabilidades, siendo

este de gran importancia para esta Investigación pues nos señala con claridad la independencia mental que debe tener el profesional para ejercer su cargo, debido a que no debe estar relacionado familiar o afectivamente con miembros de la empresa donde va a desarrollar la Revisoría tales como socios, administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o el Contador de dicha empresa, así los profesionales pueden evaluar bien las propuestas de trabajo que se le presenten y asesorar correctamente cuando se lo soliciten en caso de que se encuentre con empresas familiares del sector manufacturero de Palmira o empresas que están en crecimiento y no tengan el debido asesoramiento sobre el tema; el Revisor debe velar por que la información que presenta las empresas estén sujetas debidamente a todas las normas, que la información que le presenta a las empresas certificada con su firma sea oportuna e informe sobre el estado real de la compañía, también es importante porque informa sobre las responsabilidades que tiene el Revisor Fiscal en el desarrollo de su labor, pues él debe responder por los perjuicios que su labor le cause a la sociedad o la empresa por negligencia o dolo en el desarrollo de sus funciones, sobre las responsabilidades que tienen al igual que las multas, sanciones, suspensiones o cancelaciones de la inscripción profesional que pueden enfrentar si no tienen claridad de la manera correcta de desarrollar su trabajo y las normas y leyes que deben seguir.

2.1.3 La ley 43 de 1990

En su capítulo primero nos presenta los artículos que reglamentan la profesión del contador público:

Artículo 10. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su

profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores. Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos: a)

Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos. b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto. Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso. Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

Artículo 6o. De los principios de contabilidad generalmente aceptados. Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este artículo.

Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes: 1. Normas Personales. a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia. b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios. c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional. 2. Normas relativas a la ejecución del trabajo. a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere. b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría. c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estado Financieros sujetos a revisión. 3. Normas relativas a la rendición de informes. a) Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros. b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. c) El

informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto. e) Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente. Parágrafo. (Cuando fuera necesario, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, complementará y actualizará las normas de auditoría de aceptación general, de acuerdo con las funciones señaladas para este organismo en la presente ley). Nota Jurisprudencial. El texto subrayado e incluido en paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000.

En el capítulo segundo nos habla la ley del ejercicio de la profesión.

Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a: 1. Observar las normas de ética profesional. 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. 3. Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión). Nota Jurisprudencial. Este numeral fue declarado executable por la Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000, salvo la expresión "así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión" que fue declarada inexecutable en la misma providencia. 4. Vigilar que el

registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Artículo 9o. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible el parágrafo de este artículo.

Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnicocontables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.

Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo. a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan. b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnicocontables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 645 de 2002 declaró exequibles, únicamente por las razones analizadas y expuestas en esta providencia, los literales b), d) y e) de esta disposición. c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha. d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 645 de 2002 declaró exequibles, únicamente por las razones analizadas y expuestas en esta providencia, los literales b), d) y e) de esta disposición. e) Para dar asesoramiento técnicocontable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que

la ley otorga a los abogados. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 645 de 2002 declaró exequibles, únicamente por las razones analizadas y expuestas en esta providencia, los literales b), d) y e) de esta disposición. 2. Por la razón de la naturaleza del asunto. a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnicocontable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras. b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación. c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa. d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos. e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos. f) Para todos los demás casos que señala la ley. Parágrafo 1o. Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo

con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

Según lo promulga la ley 43 de 1990 en su artículo 23, la junta central de contadores podrá imponer a los contadores públicos las siguientes sanciones:

- Amonestaciones en caso de faltas leves
- Multa sucesiva hasta de 5 smlv cada una, Cuando la falta no sea delito o no viole gravemente el código de ética y debe ser proporcional a la misma.
- Suspensión de la inscripción. Se dan hasta por 1 año, cuando se inhabilite el contador por mal estado mental, embriaguez o vicio declarado, por violación al código de ética, etc.
- Cancelación de la inscripción. Cuando es condenado por delitos por razón de ejercer la profesión, por ejercer la profesión estando suspendido, ser reincidente en sanciones y haber obtenido la inscripción con documentos falsos o adulterados. La cancelación puede ser levantada a los diez años o antes.

Artículo 24. De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional.

Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes: 1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo

inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión. 2. La violación (manifiesta) de las normas de ética profesional. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequibles los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, salvo las expresiones "manifiesta", "manifiesto" y "flagrantemente", contenidas en los mismos, que fueron declaradas inexequibles. 3. Actuar con (manifiesto) quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequibles los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, salvo las expresiones "manifiesta", "manifiesto" y "flagrantemente", contenidas en los mismos, que fueron declaradas inexequibles. 4. Desconocer (flagrantemente) las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequibles los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, salvo las expresiones "manifiesta", "manifiesto" y "flagrantemente", contenidas en los mismos, que fueron declaradas inexequibles. 5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral. 6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión. 7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas. 8. Las demás que establezcan las leyes. Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes: 1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 se declaró inhibida para fallar en relación con la expresión "la economía nacional" contenida en este

numeral. 2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.

3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.

4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

Parágrafo 1o. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la ley o a la ética profesional.

b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.

Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible, con los condicionamientos señalados en el punto 1.3 de la parte motiva de la providencia en cita los artículos 5o y el parágrafo 1º del artículo 26 de esta ley.

Parágrafo 2o. La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia Penal rehabilita al condenado.

Artículo 27. A partir de la vigencia de la presente ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.

Lo anterior nos muestra que todo mal acto tiene su consecuencia en la profesión contable, pues los profesionales que no acaten los principios y el código de ética de la contaduría pública pueden enfrentarse a este tipo de sanciones, para los profesionales que ejerzan como revisores fiscales las sanciones pueden ser de carácter: Penal, Civil, Administrativa o Disciplinaria, de ahí viene la importancia de que un profesional contable

tenga claridad sobre esta ley pues en ella se detalla las facultades que tiene un Revisor Fiscal, así como las Responsabilidades y la manera de realizar su trabajo, pues este debe ser cuidadosamente ejecutado bajo los parámetros establecidos, también hace énfasis en la independencia mental de Revisor Fiscal a la hora de realizar su trabajo ya que esto es un pilar fundamental para un resultado transparente y confiable de su labor para las empresas y la sociedad, pues la información que se brinda en los informes y estados financieros deben reflejar datos reales de la situación actual de las empresas que le permitan a todos los grupos de interés tomar decisiones con tranquilidad basados en ella, la presente ley nos habla del orden que debe tener el profesional en sus papeles de trabajo para fundamentar todo lo que ha realizado, que estos sean su soporte para el desarrollo de sus Auditorías y que todo este de manera clara por si en determinado momento algún ente regulador llega a solicitarlos; el Revisor Fiscal en Colombia tiene la responsabilidad de emitir Fe Pública mediante su firma, la cual debe basarse en las normas y leyes, en un trabajo bien planeado y ejecutado de manera transparente pues de lo contrario podrá enfrentarse a multas, amonestaciones o cancelación de la inscripción profesional, lo cual pondrá en entre dicho su buen nombre y la calidad de su trabajo, por lo tanto es importante para los Revisores Fiscales de las empresas Manufactureras del Municipio de Palmira tener conocimiento pleno de estas condiciones para aplicarlas en su labor correctamente y de manera consciente.

La ley 43 de 1990 también nos presenta en su capítulo IV el código de ética profesional de la contaduría pública:

ART. 35.Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la contaduría pública. La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la

medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos.

El contador público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El contador público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la contaduría pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

También busca que los contadores públicos desarrollen su labor bajo unos principios fundamentales que deben ser observados, asimilados y puestos en práctica por todos los profesionales contables

Artículo 37: En consecuencia, el contador público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada

caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad: El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, todos los profesionales contables deben realizar su labor de una manera sincera, digna y honesta.
2. Objetividad: representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público.
3. Independencia: el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio.
4. Responsabilidad: Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público.
5. Confidencialidad: Un buen trabajo del Revisor Fiscal está basado en una excelente relación con sus clientes, Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.
6. Observaciones de las disposiciones normativas: El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) .

En su labor el Revisor debe cumplir con los procedimientos adecuados y tener en cuenta las opiniones y recomendaciones de los clientes siempre y cuando estas estén dentro de los principios, normas y leyes que reglamentan su trabajo.

7. Competencia y actualización profesional: El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e

idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria” por ello es importante que el profesional contable esté actualizado, que tenga pleno conocimiento de todas las normatividades vigentes y así contar con el conocimiento adecuado para enfrentar de manera adecuada todas las situaciones que se presenten en el desarrollo de su trabajo.

8. Difusión y colaboración: El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión.

9. Respeto entre colegas: El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

10. Conducta ética: El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, pues debe tener en cuenta que su trabajo conlleva una responsabilidad social por ende debe actuar bajo los preceptos de la moral universal.

Estos principios siempre deben estar presentes en el trabajo del contador público en cualquier labor que desarrolle, pues esta será su base para actuar y brindar resultados de calidad, respondiendo positivamente a lo que las empresas, la sociedad y el estado esperan de él.

Conocer estos principios nos ayudará a desarrollar el presente trabajo, pues nos brinda una visión de cómo debe ser el actuar de los profesionales contables, en este caso que se encuentren actuando como Revisores fiscales, y nos muestra las faltas en las que puede incurrir si no cumple con dichos principios.

Es en esta parte de la Ley 43 de 1990 donde podemos evidenciar la adopción del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad publicado por el International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) de la International Federation of Accountants (IFAC) donde menciona los Principios fundamentales de ética profesional para los profesionales de la contabilidad

Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

En el título segundo la mencionada ley encontramos los artículos que hacen referencia a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios:

Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios. Pero la ausencia de responsabilidad no es absoluta para profesionales, pues en algunos casos el revisor fiscal podría responder.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneas.

Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos: a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros

profesionales que excluya la suya. b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la

misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Respecto a la relación de los contadores públicos con sus colegas la ley nos dice que siempre debe regirse por la ética, debe ser una relación leal y honesta, de igual manera deben reportar a la junta central de contadores el mal actuar de sus colegas, con las pruebas que certifiquen la acusación que se va hacer cuando el trabajo de su colega atente contra la ética profesional, pero no debe emitir opiniones que puedan atentar contra la moral, su integridad personal o profesional.

No es permitido sustraer la clientela de sus colegas de forma desleal, si un contador está actuando como empleado de otro este no podrá recibir retribuciones sin autorización su jefe, así mismo ningún contador puede ofrecer trabajo a los empleados de sus colegas, pero si son estos quien le solicitan el trabajo los puede contratar sin ningún problema.

En el titulo quinto la ley nos habla del secreto profesional o confidencialidad.

Artículo 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

Artículo 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

Artículo 66. El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.

Artículo 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

El título sexto es muy importante para la presente investigación, pues nos habla de las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado.

Artículo 68. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 71. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

Artículo 72. De los derechos adquiridos. Se respetan las situaciones jurídicas concretas y los derechos adquiridos por los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores y por las sociedades que hayan obtenido la conformidad o autorización para el ejercicio de las actividades propias de la Contaduría Pública antes de la vigencia de la presente Ley. Además gozará de todas las garantías otorgadas en esta Ley.

2.1.4 LEY 222 DE 1995 (DICIEMBRE 20) Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

INCISO 2 DEL ARTÍCULO 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS.

Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.

ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD PENAL. <Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

INCISO 2 DEL ARTICULO 45. RENDICION DE CUENTAS.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

Esta ley nos refuerza lo que manifiestan las leyes y decretos anteriormente mencionados, los deberes y las posibles consecuencias que pueden enfrentar un profesional que no las cumpla, todos van en pro de una labor intachable por parte de un Revisor Fiscal, donde la información suministrada sea leal y sirva de apoyo en las compañías donde se desarrolla su profesión para obtener mejores resultados a partir de la correcta implementación de toda la parte legal, para que esta contribuya a su crecimiento constante y a reforzar la confianza de sus grupos de interés.

2.1.5 DECRETO 0302 DEL 20 FEBRERO 2015 Por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2019 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.

Artículo 2° El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios. A entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo: Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoria previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto.

Artículo 3° El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este Decreto, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7°, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

Artículo 4° El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este Decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

Artículo 5° Para efectos de la aplicación del artículo 4°, no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.

Artículo 6° Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Artículo 7° Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, anexas a este Decreto.

Artículo 8° Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda,

Artículo 9°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Decreto y su marco técnico normativo.

Artículo 10°. Vigencia: El presente decreto será aplicable a partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.

Todas estas normas y leyes son base para la labor del Revisor fiscal y deben ser tenidas en cuenta por los profesionales a la hora de realizar su trabajo para que cumplan con sus objetivos y con lo que el estado, la sociedad y las empresas esperan de ellos.

2.1.6 Normativa Internacional de Auditoria (NIA) Modelos NIA

Las Normas Internacionales de Auditoría se deberán aplicar en las auditorías de los estados financieros.

Las NIA contienen principios y procedimientos básicos y esenciales para el auditor. Estos deberán ser interpretados en el contexto de la aplicación en el momento de la auditoría.

NIA 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría

El **NIA 220** trata de las responsabilidades globales que tiene el auditor independiente cuando realiza una auditoría de estados financieros de conformidad con las NIA. En particular, establece los objetivos globales del auditor independiente y explica la naturaleza y el alcance de una auditoría diseñada para permitir al auditor independiente alcanzar dichos objetivos. [...]

En la realización de la auditoría de estados financieros, los objetivos globales del auditor son:

- (a) la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable; y
- (b) la emisión de un informe sobre los estados financieros, y el cumplimiento de los requerimientos de comunicación contenidos en las NIA, a la luz de los hallazgos del auditor.

Requerimientos:

1. Requerimientos de ética relativos a la auditoría de estados financieros
2. Escepticismo profesional
3. Juicio profesional
4. Evidencia de auditoría suficiente y adecuada y riesgo de auditoría
5. Realización de la auditoría de conformidad con las NIA

NIA 210 Acuerdo de los términos de encargo de auditoría.

El NIA 210, habla de las responsabilidades que tiene el auditor al acordar los términos del encargo de auditoría con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad.

El auditor tiene como objetivo aceptar o continuar con un encargo de auditoría sólo cuando se haya acordado la premisa sobre la que la auditoría se va a realizar mediante:

- (a) la determinación de si concurren las condiciones previas a una auditoría; y
- (b) la confirmación de que existe una comprensión común por parte del auditor y de la dirección

y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad acerca de los términos del encargo de auditoría.

Requerimientos:

1. Cumplimiento condiciones previas a la auditoría: se debe determinar si la información financiera que se prepara es aceptable. Obtener la conformidad de la dirección y de los responsables del gobierno. Leer la normativa en caso de limitaciones al alcance de la auditoría impuestas antes de la aceptación del encargo de auditoría.
2. Acuerdo de los términos del encargo de auditoría: en el contenido de la carta de encargo debe considerarse lo establecido por la NIA 210 ap.9-12
3. Auditorías recurrentes: el auditor valorará si se necesita la revisión de los términos de encargo y si es necesario recordarlos a la entidad.
4. Modificación de los términos del encargo de auditoría: la modificación de los términos de los encargos sólo se pueden modificar en caso de que exista una justificación razonable.

NIA 220 Control de calidad de la auditoría de estados financieros.

La NIA 220 trata de la responsabilidad específica que tiene el auditor en relación con los procedimientos de control de calidad de una auditoría de estados financieros.

También habla, de las responsabilidades del revisor de control de calidad del encargo. El objetivo del auditor en esta Normativa Internacional de Auditoría es implementar procedimientos de control de calidad relativos al encargo que le proporcionen una seguridad razonable de que:

- (a) La auditoría cumple las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios

aplicables;

y

(b) el informe emitido por el auditor es adecuado en función de las circunstancias.

Requerimientos:

1. Responsabilidades de liderazgo en la calidad de las auditorías
2. Requerimientos de ética aplicables
3. Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos de auditoría
4. Asignación de equipos a los encargos
5. Realización del encargo
6. Seguimiento
7. Documentación

NIA230 Trata de la responsabilidad que tiene el auditor en la preparación de la documentación de auditoría correspondiente a una auditoría de estados financieros. En el anexo se enumeran otras NIA que contienen requerimientos específicos de documentación y orientaciones al respecto. [...]

El objetivo del auditor es preparar documentación que proporcione:

- (a) Un registro suficiente y adecuado de las bases para el informe de auditoría; y
- (b) evidencia de que la auditoría se planificó y ejecutó de conformidad con las NIA y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Requerimientos:

1. Preparación oportuna de la documentación de auditoría
2. Documentación de los procedimientos de auditoría aplicados y de la evidencia de auditoría obtenida
3. Compilación del archivo final de auditoría

NIA240 Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude.

El NIA es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, en la auditoría de estados financieros, respecto al fraude.

En la Normativa Internacional de Auditoría, los objetivos del auditor son:

- (a) Identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros debida a fraude.
- (b) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas; y
- (c) responder adecuadamente al fraude o a los indicios de fraude identificados durante la realización de la auditoría.

Requerimientos:

1. Escepticismo profesional
2. Discusión entre los miembros del equipo del encargo
3. Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas
4. Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude
5. Respuestas a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude
6. Evaluación de la evidencia de auditoría
7. Imposibilidad del auditor para continuar con el encargo
8. Manifestaciones escritas
9. Comunicaciones a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad
10. Comunicaciones a las autoridades reguladoras y de supervisión

11. Documentación

NIA250 Responsabilidad del auditor de considerar las disposiciones legales y reglamentarias.

Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de considerar las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros. Esta NIA no es de aplicación en el caso de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada.

Requerimientos:

Consideración por el auditor del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias

1. Al obtener conocimiento de la entidad y de su entorno de conformidad con la NIA 315.4, el auditor adquirirá un conocimiento general del:
 - marco normativo aplicable a la entidad y al sector en el que opera
 - modo en que la entidad cumple con dicho marco.
2. El auditor obtendrá evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que, de forma generalmente admitida, tienen un efecto directo en la determinación de las cantidades e información materiales a revelar en los estados financieros
3. . El auditor aplicará los siguientes procedimientos de auditoría con el fin de ayudar a identificar casos de incumplimiento de otras disposiciones legales y reglamentarias que puedan tener un efecto material sobre los estados financieros:

- indagar ante la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad, sobre el cumplimiento de dichas disposiciones legales y reglamentarias por parte de la entidad
 - inspeccionar las comunicaciones escritas, si las hubiera, con las correspondientes autoridades que han concedido la licencia o son responsables de la regulación.
4. Durante la realización de la auditoría, el auditor mantendrá una especial atención a la posibilidad de que otros procedimientos de auditoría aplicados puedan alertarle de casos de incumplimiento identificados o de la existencia de indicios de un incumplimiento
 5. El auditor solicitará a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad que le proporcionen manifestaciones escritas de que han revelado al auditor todos los casos conocidos de incumplimiento o de existencia de indicios de un posible incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cuyos efectos deban considerarse en la preparación de los estados financieros.
 6. En ausencia de incumplimientos identificados o de indicios de incumplimiento, no se requiere que el auditor aplique, en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por la entidad

NIA260 Responsabilidad que tiene el auditor de comunicarse con los responsables del gobierno.

Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicarse con los responsables del gobierno de la entidad en una auditoría de estados financieros. Aunque la presente NIA se aplica con independencia de la dimensión o estructura de gobierno de la entidad, su aplicación

presenta particularidades cuando todos los responsables del gobierno de la entidad participan en su dirección, y en el caso de entidades cotizadas.

Esta NIA no establece requerimientos relativos a la comunicación del auditor con la dirección de una entidad o con sus propietarios a menos que sean a la vez responsables del gobierno de la entidad.

El ámbito de aplicación de esta NIA es la auditoría de estados financieros, pero también puede aplicarse, adaptada en la medida en que las circunstancias lo requieran, a las auditorías de otra información financiera histórica, cuando los responsables del gobierno de la entidad sean los responsables de supervisar la preparación de dicha información financiera histórica.

Dada la importancia de la existencia de una comunicación recíproca eficaz durante la realización de una auditoría de estados financieros, esta NIA proporciona un marco general para la comunicación del auditor con los responsables del gobierno de la entidad e identifica algunos asuntos específicos que deberán ser objeto de comunicación. Asimismo, la NIA 265.1 establece requerimientos específicos relativos a la comunicación a los responsables del gobierno de la entidad de aquellas deficiencias significativas en el control interno que el auditor haya identificado durante la realización de la auditoría. Adicionalmente, la comunicación de otras cuestiones no previstas en esta o en otras NIA puede venir exigida por las disposiciones legales o reglamentarias, por acuerdos celebrados con la entidad o por otros requerimientos que resulten de aplicación al encargo, como, por ejemplo, normas emitidas por una organización profesional nacional de contabilidad. Esta NIA no impide al auditor comunicar cualquier otro asunto a los responsables del gobierno de la entidad.

Requerimientos:

Responsables del gobierno de la entidad

- El auditor determinará la persona o personas que, dentro de la estructura de gobierno de la entidad, sean las adecuadas a efectos de realizar sus comunicaciones.
- Cuando el auditor se comunique con un subgrupo de los responsables del gobierno de la entidad, como, por ejemplo, con un comité de auditoría, o con una persona, determinará si es necesario comunicarse también con el órgano de gobierno en pleno.
- En algunos casos, todos los responsables del gobierno de la entidad participan en su dirección, como, por ejemplo, en el caso de una empresa pequeña en la que el único propietario dirige la entidad y nadie más desempeña funciones de gobierno. En estos casos, si las cuestiones previstas en la presente NIA se comunican al responsable o responsables de la dirección y esas mismas personas ejercen como responsables del gobierno de la entidad, no es necesario comunicar dichas cuestiones de nuevo a tales personas en su función de responsables del gobierno. Esas cuestiones se enumeran en el apartado 16(c). No obstante, el auditor se satisfará de que la comunicación con el directivo o directivos sea suficiente para considerar que todos aquellos a los que el auditor debería informar como responsables del gobierno de la entidad han sido informados.

NIA265 Responsabilidad que tiene el auditor de comunicar adecuadamente, a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección, las deficiencias en el control interno que haya identificado durante la realización de la auditoría de los estados financieros.

Esta NIA no impone responsabilidades adicionales al auditor con respecto a la obtención de conocimiento del control interno y al diseño y la realización de pruebas de controles más allá de los requerimientos de la NIA 315.1y la NIA 330.2. La NIA 260.3 establece

requerimientos adicionales y proporciona orientaciones sobre la responsabilidad que tiene el auditor de comunicarse con los responsables del gobierno de la entidad en relación con la auditoría.

Al realizar la identificación y valoración del riesgo de incorrección material el auditor debe obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno.

El auditor puede identificar deficiencias en el control interno no sólo durante el proceso de valoración del riesgo, sino también en cualquier otra fase de la auditoría. Esta NIA especifica las deficiencias identificadas que el auditor debe comunicar a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección.

Esta NIA no impide que el auditor comunique a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección cualquier otra cuestión sobre el control interno que el auditor haya identificado durante la realización de la auditoría.

Objetivo:

El objetivo del auditor es comunicar adecuadamente a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección las deficiencias en el control interno identificadas durante la realización de la auditoría y que, según el juicio profesional del auditor, tengan la importancia suficiente para merecer la atención de ambos.

NIA300 Responsabilidad que tiene el auditor de planificar.

El NIA es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, de planificar la auditoría de estados financieros. Esta NIA está redactada en el contexto de auditorías recurrentes. Las consideraciones adicionales en un encargo de auditoría inicial figuran separadamente.

Objetivo:

El objetivo del auditor es planificar la auditoría con el fin de que sea realizada de manera eficaz.

NIA315 Responsabilidad del auditor para identificar y valorar riesgos de incorrección material en los estados financieros, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.

Objetivo:

El objetivo del auditor es identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material.

NIA320 El NIA es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, aplicar el concepto de importancia relativa en la planificación y ejecución de una auditoría de estados financieros.

El objetivo del auditor es aplicar el concepto de importancia relativa de manera adecuada en la planificación y ejecución de la auditoría.

Objetivo:

El objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material mediante el diseño e implementación de respuestas adecuadas a dichos riesgos.

Definición:

A efectos de las NIA, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

En su caso, la importancia relativa para la ejecución del trabajo también se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa establecidos para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

NIA330 El NIA es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, en una auditoría de estados financieros, de diseñar e implementar respuestas a los riesgos de incorrección material identificados y valorados por el auditor de conformidad con la NIA 315.1.

Objetivo:

El objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material mediante el diseño e implementación de respuestas adecuadas a dichos riesgos.

NIA402 El NIA es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, de la entidad usuaria de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada cuando la entidad usuaria utiliza los servicios de una o más organizaciones de servicios. En concreto, desarrolla

el modo en que el auditor de la entidad usuaria aplica la NIA 315.1 y la NIA 330.2 para la obtención de conocimiento sobre dicha entidad, incluido el control interno relevante para la auditoría, que sea suficiente para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, así como para diseñar y aplicar procedimientos de auditoría posteriores que respondan a dichos riesgos.

Muchas entidades externalizan aspectos de su negocio con organizaciones que prestan servicios que comprenden desde la realización de una tarea específica, bajo la dirección de una entidad, hasta la sustitución de unidades o funciones enteras de negocio de la entidad, tal como la función de cumplimiento de obligaciones fiscales. Muchos de los servicios prestados por dichas organizaciones son parte integrante de las actividades empresariales de la entidad.

Sin embargo, no todos los citados servicios son relevantes para la auditoría. Los servicios prestados por la organización de servicios son relevantes para la auditoría de estados financieros de la entidad usuaria cuando dichos servicios y los controles sobre ellos son parte del sistema de información de la entidad usuaria, incluidos los correspondientes procesos de negocio, relevantes para la información financiera. Si bien es probable que la mayoría de los controles de la organización de servicios estén relacionados con la información financiera, pueden existir otros controles que también sean relevantes para la auditoría, como los controles sobre la salvaguarda de los activos. Los servicios de la organización de servicios son parte del sistema de información de la entidad usuaria, incluidos los correspondientes procesos de negocio, relevantes para la preparación

- los tipos de transacciones dentro de las operaciones de la entidad usuaria que son significativos para los estados financieros de dicha entidad;
- los procedimientos, tanto los relativos a los sistemas de tecnologías de la información (TI) como los sistemas manuales, mediante los que las transacciones de la entidad usuaria se inician, registran, procesan, corrigen en caso necesario, se trasladan al libro mayor e incluyen en los estados financieros.
- los correspondientes registros contables, ya estén en formato electrónico o manual, de soporte de la información y cuentas específicas de los estados financieros de la entidad usuaria que son utilizados para iniciar, registrar y procesar las transacciones de dicha entidad e informar sobre ellas. Esto incluye la corrección de información incorrecta y el modo en que la información se traslada al libro mayor.
- el modo en que el sistema de información de la entidad usuaria capta los hechos y condiciones, distintos de las transacciones, significativos para los estados financieros.
- el proceso de información financiera utilizado para la preparación de los estados financieros de la entidad usuaria, incluidas las estimaciones contables y la información a revelar significativas; y
- los controles sobre los asientos en el libro diario, incluidos aquellos asientos que no son estándar y que se utilizan para registrar transacciones o ajustes no recurrentes o inusuales.

La naturaleza y extensión del trabajo a realizar por el auditor de la entidad usuaria con respecto a los servicios prestados por la organización de servicios dependen de la naturaleza de dichos servicios y su significatividad para la entidad usuaria, así como de su relevancia para la auditoría

Esta NIA no es aplicable a los servicios prestados por entidades financieras que se limiten al procesamiento, en relación con la cuenta que mantiene una entidad en la entidad financiera, de transacciones que estén expresamente autorizadas por la entidad, por ejemplo, el procesamiento de transacciones de cuenta corriente realizado por un banco o el procesamiento de transacciones de valores realizado por un intermediario bursátil. Asimismo, esta NIA tampoco se aplica a la auditoría de transacciones derivadas de la tenencia de intereses financieros en otras entidades, tales como sociedades, cualquiera que sea su forma jurídica, y negocios conjuntos, cuando un tercero contabiliza las variaciones que se producen en dichos intereses e informa a los titulares.

Objetivo:

Los objetivos del auditor de la entidad usuaria, cuando ésta utiliza los servicios de una organización de servicios, son:

- obtener conocimiento suficiente de la naturaleza y significatividad de los servicios prestados por la organización de servicios y de su efecto en los controles internos de la entidad usuaria relevantes para la auditoría, para identificar y valorar los riesgos de incorrección material; y
- diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos.

NIA450 El NIA es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, de evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas en la auditoría y, en su caso, de las incorrecciones no corregidas en los estados financieros.

La NIA 320.2 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar el concepto de importancia relativa adecuadamente en la planificación y ejecución de la auditoría de estados financieros.

Objetivo:

El objetivo del auditor es evaluar:

- el efecto en la auditoría de las incorrecciones identificadas; y
- en su caso, el efecto de las incorrecciones no corregidas en los estados financieros.

Definición:

A los efectos de las NIA, los siguientes términos tienen el significado que se les atribuye a continuación:

- **Incorrección:** diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes
- Cuando el auditor manifiesta una opinión sobre si los estados financieros expresan la imagen fiel, o se presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del auditor, es necesario realizar en las cantidades, las clasificaciones, la presentación o la revelación de información para que los estados financieros expresen la imagen fiel o se presenten fielmente, en todos los aspectos materiales
- **Incorrecciones no corregidas:** incorrecciones que el auditor ha acumulado durante la realización de la auditoría y que no han sido corregidas.

NIA 500 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de estados financieros, y trata de la responsabilidad que tiene el auditor de diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que le permita alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.

Esta NIA es aplicable a toda la evidencia de auditoría obtenida en el transcurso de la auditoría. Otras NIA tratan de aspectos específicos de la auditoría (por ejemplo, la NIA 315.1), de la evidencia de auditoría que se debe obtener en relación con un tema concreto (por ejemplo, la NIA 570.2), de procedimientos específicos para obtener evidencia de auditoría (por ejemplo, la NIA 520.3) y de la evaluación sobre si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada (NIA 200.4y NIA 330.5).

Objetivo:

El objetivo del auditor es diseñar y aplicar procedimientos de auditoría de forma que le permita obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.

NIA501 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, trata de las consideraciones específicas que el auditor ha de tener en cuenta en relación con la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada, de conformidad con la NIA 330.1, la NIA 500.2 y otras NIA aplicables, con respecto a determinados aspectos de las existencias, los litigios y reclamaciones en los que interviene la entidad, así como la información por segmentos en una auditoría de estados financieros.

Objetivo:

El objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre las siguientes cuestiones:

- la realidad y el estado de las existencias
- la totalidad de los litigios y reclamaciones en los que interviene la entidad; y
- la presentación y revelación de la información por segmentos de conformidad con el marco de información financiera aplicable

NIA 505 Trata del empleo por parte del auditor de procedimientos de confirmación externa para obtener evidencia de auditoría de conformidad con los requerimientos de la NIA 330.1 y de la NIA 500.2. No trata de las indagaciones sobre litigios y reclamaciones, las cuales se contemplan en la NIA 501.3.

Objetivo:

El objetivo del auditor cuando utiliza procedimientos de confirmación externa es diseñar y aplicar dichos procedimientos con el fin de obtener evidencia de auditoría relevante y fiable.

Definiciones:

A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

- Confirmación externa: evidencia de auditoría obtenida mediante una respuesta directa escrita de un tercero (la parte confirmante) dirigida al auditor, en formato papel, en soporte electrónico u otro medio.

- Solicitud de confirmación positiva: solicitud a la parte confirmante para que responda directamente al auditor, indicando si está o no de acuerdo con la información incluida en la solicitud, o facilite la información solicitada.
- Solicitud de confirmación negativa: solicitud a la parte confirmante para que responda directamente al auditor únicamente en caso de no estar de acuerdo con la información incluida en la solicitud.
- Sin contestación: falta de respuesta, o respuesta parcial, de la parte confirmante, a una solicitud de confirmación positiva, o una solicitud de confirmación devuelta sin entregar.
- Contestación en disconformidad: respuesta que pone de manifiesto una discrepancia entre la información sobre la que se solicitó confirmación a la parte confirmante, o aquella contenida en los registros de la entidad, y la información facilitada por la parte confirmante.

NIA 510 En relación con los saldos de apertura en un encargo inicial de auditoría. Además de los importes que figuran en los estados financieros, los saldos de apertura incluyen cuestiones cuya existencia al inicio del periodo debe ser revelada, tales como contingencias y compromisos. Cuando los estados financieros contienen información financiera comparativa, también son aplicables los requerimientos y las orientaciones de la NIA 710.1. La NIA 300.2 incluye requerimientos y orientaciones adicionales sobre las actividades previas al comienzo de una auditoría inicial.

Objetivo:

Para la realización de un encargo inicial de auditoría, el objetivo del auditor, con respecto a los saldos de apertura, consiste en obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si:

- los saldos de apertura contienen incorrecciones que puedan afectar de forma material a los estados financieros del periodo actual; y
- se han aplicado de manera uniforme en los estados financieros del periodo actual las políticas contables adecuadas reflejadas en los saldos de apertura, o si los cambios efectuados en ellas se han registrado, presentado y revelado adecuadamente de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

NIA 520 De procedimientos analíticos como procedimientos sustantivos (“procedimientos analíticos sustantivos”). También trata de la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar, en una fecha cercana a la finalización de la auditoría, procedimientos analíticos que le faciliten alcanzar una conclusión global sobre los estados financieros. La NIA 315.1 trata de la utilización de procedimientos analíticos como procedimientos de valoración del riesgo. La NIA 330 incluye requerimientos y orientaciones en relación con la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría aplicados en respuesta a los riesgos valorados. Estos procedimientos de auditoría pueden incluir procedimientos analíticos sustantivos

Objetivo:

Los objetivos del auditor son:

- la obtención de evidencia de auditoría relevante y fiable mediante la utilización de procedimientos analíticos sustantivos; y
- el diseño y la aplicación, en una fecha cercana a la finalización de la auditoría, de procedimientos analíticos que le ayuden a alcanzar una conclusión global sobre si los estados financieros son congruentes con su conocimiento de la entidad.

Definición:

A efectos de las NIA, el término “procedimientos analíticos” significa evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones plausibles entre datos financieros y no financieros. Los procedimientos analíticos también incluyen, en la medida necesaria, la investigación de las variaciones o de las relaciones identificadas que sean incongruentes con otra información relevante o que difieran de los valores esperados en un importe significativo.

NIA 530 Ha decidido emplear el muestreo de auditoría en la realización de procedimientos de auditoría. Trata de la utilización por el auditor del muestreo estadístico y no estadístico para diseñar y seleccionar la muestra de auditoría, realizar pruebas de controles y de detalle, así como evaluar los resultados de la muestra. Esta NIA complementa la NIA 500.1, que trata de la responsabilidad que tiene el auditor de diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión. La NIA 500 proporciona orientaciones sobre los medios de los que dispone el auditor para la selección de elementos a comprobar, entre los que se incluye el muestreo de auditoría.

Objetivo:

El objetivo del auditor, al utilizar el muestreo de auditoría, es proporcionar una base razonable a partir de la cual alcanzar conclusiones sobre la población de la que se selecciona la muestra.

NIA540 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, en relación con las estimaciones contables, incluidas las estimaciones contables del valor razonable, y la

información relacionada a revelar, al realizar una auditoría de estados financieros. En concreto, desarrolla la aplicación de la NIA 315.1 y la NIA 330.2, así como de otras NIA relevantes, a las estimaciones contables. También incluye requerimientos y orientaciones sobre las incorrecciones en estimaciones contables concretas y sobre indicadores de la existencia de posible sesgo de la dirección.

Objetivo:

El objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que:

- las estimaciones contables, incluidas las estimaciones contables del valor razonable, reconocidas o reveladas en los estados financieros, son razonables; y
- la correspondiente información revelada en los estados financieros es adecuada en el contexto del marco de información financiera aplicable.

NIA 550 es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, en lo que respecta a las relaciones y transacciones con partes vinculadas en una auditoría de estados financieros. En concreto, desarrolla la aplicación de la NIA 315.1, la NIA 330.2 y la NIA 240.3 en relación con los riesgos de incorrección material asociados a las relaciones y transacciones con partes vinculadas.

Naturaleza de las relaciones y transacciones con partes vinculadas:

Muchas de las transacciones con partes vinculadas se producen en el curso normal de los negocios. En tales circunstancias, puede que no impliquen un mayor riesgo de incorrección material en los estados financieros que transacciones similares con partes no vinculadas. Sin embargo, la naturaleza de las relaciones y transacciones con partes vinculadas puede, en algunas circunstancias, dar lugar a mayores riesgos de

incorrección material en los estados financieros que las transacciones con partes no vinculadas. Por ejemplo:

- Las partes vinculadas puede que operen a través de un extenso y complejo entramado de relaciones y estructuras, con el consiguiente aumento de la complejidad de las transacciones realizadas con ellas.
- Los sistemas de información pueden resultar ineficaces para identificar o resumir las transacciones y saldos pendientes existentes entre una entidad y las partes vinculadas a ella.
- Las transacciones con partes vinculadas puede que no se realicen en condiciones normales de mercado; por ejemplo, es posible que algunas transacciones con partes vinculadas se efectúen sin contraprestación.

NIA 560 Es la normativa sobre la responsabilidad que tiene el auditor, con respecto a los hechos posteriores al cierre, en una auditoría de estados financieros.

Objetivos:

Los objetivos de un auditor son:

- obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría y que requieran un ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos, se han reflejado adecuadamente en los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y
- reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen a su conocimiento después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos por el auditor a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría.

NIA 570 Es la normativa sobre la responsabilidad que tiene el auditor, en la auditoría de estados financieros, en relación con la utilización por parte de la dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros.

Objetivos:

Los objetivos de un auditor son:

- la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la adecuación de la utilización por parte de la dirección de la hipótesis de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros.
- la determinación, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, de la existencia o no de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, y
- la determinación de las implicaciones para el informe de auditoría

NIA 580 Es la normativa sobre la responsabilidad que tiene el auditor, en una auditoría de estados financieros, de obtener manifestaciones escritas de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad.

Los requerimientos específicos de manifestaciones escritas de otras NIA no limitan la aplicación de esta NIA.

Objetivos:

Los objetivos de un auditor son:

- la obtención de manifestaciones escritas de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad relativas a que consideran haber cumplido su responsabilidad en cuanto a la preparación de los estados financieros y a la integridad de la información proporcionada al auditor;
- fundamentar otra evidencia de auditoría relevante para los estados financieros o para afirmaciones concretas contenidas en los estados financieros mediante manifestaciones escritas, cuando el auditor lo considere necesario o lo requieran otras NIA; y
- responder de modo adecuado a las manifestaciones escritas proporcionadas por la dirección y, cuando proceda, por los responsables del gobierno de la entidad, o si la dirección o, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad no proporcionan las manifestaciones escritas solicitadas por el auditor.

NIA600 Son aplicables a las auditorías de grupos. Esta NIA trata de las consideraciones particulares aplicables a las auditorías del grupo y, en concreto, a aquellas en las que participan los auditores de los componentes.

Cuando un auditor involucre a otros auditores en la auditoría de unos estados financieros que no sean los del grupo, esta NIA puede resultar de utilidad para dicho auditor, adaptada en la medida en la que las circunstancias lo requieran. Por ejemplo, un auditor puede pedir a otro auditor que presencie el recuento de las existencias o inspeccione los activos fijos físicos situados en un lugar lejano.

El auditor de un componente puede estar obligado por las disposiciones legales o reglamentarias, o por otro motivo, a expresar una opinión de auditoría sobre los estados financieros de un componente. El equipo del encargo del grupo puede decidir utilizar la

evidencia de auditoría en la que se basa la opinión de auditoría sobre los estados financieros del componente como evidencia de auditoría para la auditoría del grupo; en este caso, los requerimientos de esta NIA son también de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la NIA 220.1, se requiere que el socio del encargo del grupo se satisfaga que aquellos que realicen el encargo de auditoría del grupo, incluidos los auditores de los componentes, reúnan, en conjunto, la competencia y las aptitudes adecuadas.

El socio del encargo del grupo también es responsable de la dirección, supervisión y realización del encargo de la auditoría del grupo.

El socio del encargo del grupo aplicará los requerimientos de la NIA 220 independientemente de si es el equipo del encargo del grupo o el auditor de un componente quien realiza el trabajo sobre la información financiera de dicho componente. Esta NIA facilita al socio del encargo del grupo el cumplimiento con los requerimientos de la NIA 220 cuando los auditores de los componentes realizan el trabajo sobre la información financiera de dichos componentes.

El riesgo de auditoría es función del riesgo de incorrección material en los estados financieros y del riesgo de que el auditor no detecte dicha incorrección. En la auditoría de un grupo, esto incluye el riesgo de que el auditor de un componente pueda no detectar una incorrección en la información financiera del componente que pueda dar lugar a una incorrección material en los estados financieros del grupo, y el riesgo de que el equipo del encargo del grupo pueda no detectar dicha incorrección.

Esta NIA expone los hechos que el equipo del encargo del grupo debe tener en cuenta para determinar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de su participación en los procedimientos de valoración del riesgo y en los procedimientos de auditoría

posteriores aplicados por los auditores de los componentes a la información financiera de éstos. El propósito de esta participación es la obtención de evidencia de auditoría adecuada en la que basar la opinión de auditoría sobre los estados financieros del grupo.

Objetivos:

Los objetivos de un auditor son:

- determinar si es adecuado actuar como auditor de los estados financieros del grupo
- si actúa como auditor de los estados financieros del grupo
 - la comunicación clara con los auditores de los componentes sobre el alcance y el momento de realización de su trabajo sobre la información financiera relacionada con los componentes, así como sobre sus hallazgos
 - la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la información financiera de los componentes y el proceso de consolidación, para expresar una opinión sobre si los estados financieros del grupo han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable

NIA 610 es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, externo con respecto al trabajo de los auditores internos cuando el auditor externo ha determinado, de conformidad con la NIA 315.1, que es posible que la función de auditoría interna sea relevante para la auditoría.

Esta NIA no trata de los casos en que auditores internos individuales presten ayuda directa al auditor externo al llevar a cabo procedimientos de auditoría.

Objetivos:

Los objetivos del auditor externo, cuando la entidad dispone de una función de auditoría interna que el auditor externo ha determinado que puede ser relevante para la auditoría, son:

- determinar si se utilizarán trabajos específicos de los auditores internos y, en su caso, la extensión de dicha utilización
- en caso de utilizar trabajos específicos de los auditores internos, determinar si dichos trabajos son adecuados para los fines de la auditoría.

NIA 620

Es la normativa sobre la **responsabilidad del auditor**, respecto del trabajo de una persona u organización en un campo de especialización distinto al de la contabilidad o auditoría, cuando dicho trabajo se utiliza para facilitar al auditor la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

Esta NIA no trata de:

- situaciones en las que el equipo del encargo incluye un miembro, o consulta a una persona u organización, especializado en un área específica de contabilidad o de auditoría, las cuales se tratan en la NIA 220.1; ni de
- la utilización por el auditor del trabajo de una persona u organización, especializada en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría y cuyo trabajo en dicho campo se utiliza por la entidad para facilitar la preparación de los estados financieros (experto de la dirección), la cual se trata en la NIA 500.2.

Objetivos:

Los objetivos del auditor son:

- determinar si se utiliza el trabajo de un experto del auditor; y

- en caso de utilizar el trabajo de un experto del auditor, determinar si dicho trabajo es adecuado para los fines del auditor.

La NIA 700 trata de la responsabilidad que tiene el auditor, al formarse una opinión sobre los estados financieros, de concluir sobre si ha alcanzado una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material. La conclusión del auditor requerida por la NIA 700 tiene en cuenta la evaluación que el auditor realiza del efecto, en su caso, de las incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros, de conformidad con la presente NIA.

La NIA 705.1 y la NIA 706.2 tratan del modo en que la estructura y el contenido del informe de auditoría se ven afectados cuando el auditor expresa una opinión modificada o incluye un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones en el informe de auditoría. La presente NIA está redactada en el contexto de un conjunto completo de estados financieros con fines generales. (Se ha suprimido el párrafo referente a la NIA 800). La NIA 8054 trata de las consideraciones especiales aplicables en una auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.

La presente NIA protege la congruencia del informe de auditoría. Cuando la auditoría se realiza de conformidad con las NIA, la congruencia del informe de auditoría promueve la credibilidad en el mercado global al hacer más fácilmente identificables aquellas auditorías que han sido realizadas de conformidad con unas normas reconocidas a nivel mundial. También ayuda a fomentar la comprensión por parte del usuario y a identificar, cuando concurren, circunstancias inusuales.

Objetivos:

Los objetivos del auditor son:

- la formación de una opinión sobre los estados financieros basada en una evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida; y
- la expresión de dicha opinión con claridad mediante un informe escrito en el que también se describa la base en la que se sustenta la opinión.

NIA 705 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, de emitir un informe adecuado en función de las circunstancias cuando, al formarse una opinión de conformidad con la NIA 7001, concluya que es necesaria una opinión modificada sobre los estados financieros.

Objetivos:

El objetivo del auditor es expresar, con claridad, una opinión modificada adecuada sobre los estados financieros cuando:

- el auditor concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o
- el auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto estén libres de incorrección material.

NIA706 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, que trata de las comunicaciones adicionales en el informe de auditoría cuando el auditor lo considere necesario para:

- llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión o cuestiones presentadas o reveladas en los estados financieros, de tal importancia que sean fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros; o
- llamar la atención de los usuarios sobre cualquier cuestión o cuestiones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros que sean relevantes para que los

usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría.

Objetivos:

El objetivo del auditor, una vez formada una opinión sobre los estados financieros, es llamar la atención de los usuarios, cuando a su juicio sea necesario, por medio de una clara comunicación adicional en el informe de auditoría, sobre:

- una cuestión que, aunque esté adecuadamente presentada o revelada en los estados financieros, sea de tal importancia que resulte fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros; o
- cuando proceda, cualquier otra cuestión que sea relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría.

NIA 710 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, en relación con la información comparativa en una auditoría de estados financieros. Si los estados financieros del periodo anterior fueron auditados por un auditor predecesor o no fueron auditados, los requerimientos y las orientaciones de la NIA 510.1 con respecto a los saldos de apertura también son de aplicación.

Objetivos:

Los objetivos del auditor son:

- obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si la información comparativa incluida en los estados financieros se presenta, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requerimientos del marco de información financiera aplicable relativos a la información comparativa; y
- emitir un informe de conformidad con las responsabilidades del auditor.

NIA 720 Es la normativa sobre la responsabilidad del auditor, con respecto a otra información incluida en documentos que contienen estados financieros auditados y el correspondiente informe de auditoría. En ausencia de requerimientos específicos en las circunstancias concretas de un encargo, la opinión del auditor no cubre la otra información y el auditor no tiene la responsabilidad específica de determinar si la otra información se presenta correctamente o no. Sin embargo, el auditor examina la otra información porque la credibilidad de los estados financieros auditados puede verse menoscabada por incongruencias materiales entre los estados financieros auditados y la otra información.

En esta NIA por “documentos que contienen los estados financieros auditados” se entiende informes anuales (o documentos similares), que se emiten para los propietarios (o interesados similares), que contienen los estados financieros auditados y el correspondiente informe de auditoría. Esta NIA también puede aplicarse, adaptada según resulte necesario en las circunstancias concretas, a otros documentos que contienen los estados financieros auditados, tales como los utilizados en las ofertas de valores.

Objetivos:

El objetivo del auditor es responder adecuadamente cuando los documentos que contienen los estados financieros auditados y el correspondiente informe de auditoría incluyen otra información que pueda menoscabar la credibilidad de los estados financieros y del informe de auditoría.

2.1.7 NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS

Las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGA) son Los principios fundamentales de auditoría a los que deben enmarcarse su desempeño los auditores durante el proceso de la auditoria. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

Estas normas por su carácter general se aplican a todo el proceso del examen y se relacionan básicamente con la conducta funcional del auditor como persona humana y regula los requisitos y aptitudes que debe reunir para actuar como Auditor. La mayoría de este grupo de normas es contemplado también en los Códigos de Ética de otras profesiones.

*Entrenamiento Y Capacidad Profesional "La Auditoria debe ser efectuada por personal que tiene el entrenamiento técnico y pericia como Auditor". Como se aprecia de esta norma, no sólo basta ser Contador Público para ejercer la función de Auditor, sino que además se requiere tener entrenamiento técnico adecuado y pericia como auditor

* Independencia "En todos los asuntos relacionados con la Auditoría, el auditor debe mantener independencia de criterio". La independencia puede concebirse como la libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo). Se requiere entonces objetividad imparcial en su actuación profesional.

* Cuidado O Esmero Profesional "Debe ejercerse el esmero profesional en la ejecución de la auditoría y en la preparación del dictamen". El cuidado profesional, es aplicable para todas las profesiones, ya que cualquier servicio que se proporcione al público debe hacerse con toda la diligencia del caso, lo contrario es la negligencia, que es sancionable. Un profesional puede ser muy capaz, pero pierde totalmente su valor cuando actúa negligentemente. El esmero profesional del auditor, no solamente se aplica en el trabajo de campo y elaboración del informe, sino en todas las fases del proceso de la auditoría, es decir, también planeamiento estratégico cuidando la materialidad y riesgo.

* Normas De Ejecución Del Trabajo Estas normas son más específicas y regulan la forma del trabajo del auditor durante el desarrollo de la auditoría en sus diferentes fases (planeamiento trabajo de campo y elaboración del informe). Tal vez el propósito principal

de este grupo de normas se orienta a que el auditor obtenga la evidencia suficiente en sus papeles de trabajo para apoyar su opinión sobre la confiabilidad de los estados financieros, para lo cual, se requiere previamente una adecuado planeamiento estratégico y evaluación de los controles internos. En la actualidad el nuevo dictamen pone énfasis de estos aspectos en el párrafo del alcance.

* Planeamiento Y Supervisión "La auditoría debe ser planificada apropiadamente y el trabajo de los asistentes del auditor, si los hay, debe ser debidamente supervisado". Por la gran importancia que se le ha dado al planeamiento en los últimos años a nivel nacional e internacional, hoy se concibe al planeamiento estratégico como todo un proceso de trabajo al que se pone mucho énfasis, utilizando el enfoque de "arriba hacia abajo", es decir, no deberá iniciarse revisando transacciones y saldos individuales, sino tomando conocimiento y analizando las características del negocio, la organización, financiamiento, sistemas de producción, funciones de las áreas básicas y problemas importantes, cuyo efectos económicos podrían repercutir en forma importante sobre los estados financieros materia de nuestro examen. Lógicamente, que el planeamiento termina con la elaboración del programa de auditoría.

* Estudio Y Evaluación Del Control Interno "Debe estudiarse y evaluarse apropiadamente la estructura del control interno (de la empresa cuyos estados financieros se encuentra sujetos a auditoría como base para establecer el grado de confianza que merece, y consecuentemente, para determinar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría". El estudio del control interno constituye la base para confiar o no en los registros contables y así poder determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos o pruebas de auditoría. En la actualidad, se ha puesto mucho énfasis en los controles internos y su estudio y evaluación conlleva a todo un proceso

que comienza con una comprensión, continúa con una evaluación preliminar, pruebas de cumplimiento, revaluación de los controles, arribándose finalmente – de acuerdo a los resultados de su evaluación – a limitar o ampliar las pruebas sustantivas. En tal sentido el control interno funciona como un termómetro para graduar el tamaño de las pruebas sustantivas.

* Evidencia Suficiente Y Competente "Debe obtenerse evidencia competente y suficiente, mediante la inspección, observación, indagación y confirmación para proveer una base razonable que permita la expresión de una opinión sobre los estados financieros sujetos a la auditoría. La evidencia es un conjunto de hechos comprobados, suficientes, competentes y pertinentes para sustentar una conclusión. La evidencia será suficiente, cuando los resultados de una o varias pruebas aseguran la certeza moral de que los hechos a probar, o los criterios cuya corrección se está juzgando han quedado razonablemente comprobados. Los auditores también obtenemos la evidencia suficiente a través de la certeza absoluta, pero mayormente con la certeza moral. Existen diferentes clases las cuales son: -Evidencia sobre el control interno y el sistema de contabilidad, porque ambos influyen en los saldos de los estados financieros. -Evidencia física -Evidencia documentaria (originada dentro y fuera de la entidad) -Libros diarios y mayores (incluye los registros procesados por computadora) -Análisis global -Cálculos independientes (computación o cálculo) -Evidencia circunstancial -Acontecimientos o hechos posteriores.

* Normas De Preparación Del Informe Estas normas regulan la última fase del proceso de auditoría, es decir la elaboración del informe, para lo cual, el auditor habrá acumulado en grado suficiente las evidencias, debidamente respaldada en sus papeles de trabajo. Por tal motivo, este grupo de normas exige que el informe exponga de qué forma se presentan los estados financieros y el grado de responsabilidad que asume el auditor.

*Aplicación De Principios De Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) "El dictamen debe expresar si los estados financieros están presentados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados". Los principios de contabilidad generalmente aceptados son reglas generales, adoptadas como guías y como fundamento en lo relacionado a la contabilidad, aprobadas como buenas y prevalecientes, o también podríamos conceptuarlos como leyes o verdades fundamentales aprobadas por la profesión contable. Sin embargo, merece aclarar que los PCGA, no son principios de naturaleza sino reglas de comportamiento profesional, por lo que no son inmutables y necesitan adecuarse para satisfacer las circunstancias cambiantes de la entidad donde se lleva la contabilidad. Los PCGA, garantizan la razonabilidad de la información expresada a través de los Estados Financieros y su observancia es de responsabilidad de la empresa examinada. En todo caso, corresponde al auditor revelar en su informe si la empresa se ha enmarcado dentro de los principios contables.

* Opinión Del Auditor "El dictamen debe contener la expresión de una opinión sobre los estados financieros tomados en su integridad, o la aseveración de que no puede expresarse una opinión. En este último caso, deben indicarse las razones que lo impiden. En todos los casos, en que el nombre de un auditor esté asociado con estados financieros el dictamen debe contener una indicación clara de la naturaleza de la auditoría, y el grado de responsabilidad que está tomando". Recordemos que el propósito principal de la auditoría a estados financieros es la de emitir una opinión sobre si éstos presentan o no razonablemente la situación financiera y resultados de operaciones, pero puede presentarse el caso de que a pesar de todos los esfuerzos realizados por el auditor, se ha visto imposibilitado de formarse una opinión, entonces se verá obligado a abstenerse de opinar. Por consiguiente el auditor tiene las siguientes alternativas de opinión para su dictamen: a-

Opinión limpia o sin salvedades b- Opinión con salvedades o calificada c- Opinión adversa o negativa d- Abstención de opinar.

Estas normatividades Internacionales son un conjunto de reglas o procedimientos que debe aplicar el profesional Contador Público que se dedique a labores de auditoría de estados financieros y Revisoría Fiscal con la finalidad de evaluar razonablemente la situación financiera de la empresa, basándose en principios que le permita brindar su opinión en forma independiente y acertada, pues estas buscan proporcionar un alto nivel de seguridad ya que el profesional Contable debe evaluar los riesgos, debe realizar una adecuada planeación hasta concluir con el Informe, proporcionado de esta manera un alto índice de confianza a los diferentes grupos de interés de la información que presenta en las empresas y así lograr mayor credibilidad en su trabajo.

Todas las leyes y decretos mencionados nos brindan una visión clara de la manera correcta como debe direccionar el Revisor Fiscal su trabajo en las empresas manufactureras del Municipio de Palmira para aportar positivamente a su crecimiento y organización, para brindar tanto a estas empresas como a la sociedad y el estado confianza en la información y los resultados que se presentan y poder responder positivamente a la Responsabilidad Legal y Social que conlleva su labor.

CAPÍTULO III

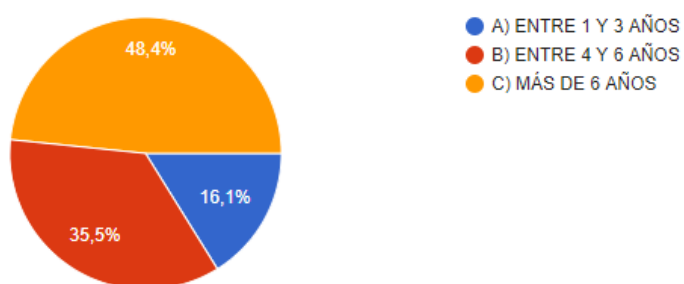
3.1 PERCEPCIÓN DEL REVISOR FISCAL ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LEGAL QUE TIENE EN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.

La siguiente encuesta fue realizada a los Revisores Fiscales de empresas manufactureras del municipio de Palmira Valle, tenemos una población de 53 empresas en total, datos obtenidos directamente de la base de datos de la cámara de comercio de Palmira Valle, dedicadas a la industria manufacturera en el municipio de Palmira Valle que están obligadas a tener Revisor Fiscal, se toma una muestra de 31 empresas, calculada con la fórmula relacionada en la metodología del presente trabajo de grado.

A continuación se presentan los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los Revisores Fiscales que trabajan en empresas dedicadas a la industria Manufacturera en el Municipio de Palmira Valle y a los estudiantes de Contaduría Pública de la universidad del Valle Sede Palmira y el análisis de los mismos:

1. ¿CUÁNTOS AÑOS LLEVA EJERCIENDO EL CARGO DE REVISOR FISCAL EN EMPRESAS MANUFACTURERAS?

31 respuestas

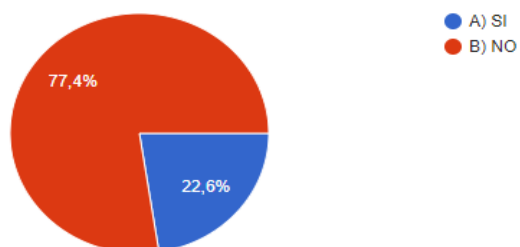


Gráfica 1 AÑOS EJERCIENDO LA REVISORIA FISCAL EN EMPRESAS MANUFACTURERAS

Como podemos evidenciar el 48,4% (15) de los encuestados llevan ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal en empresas manufactureras más de seis años, el 35,5% (11) llevan entre cuatro y seis años y el 16,1% (5) lleva entre 1 y 3 años laborando en el sector manufacturero.

2. ¿CONOCE USTED CASOS DE CORRUPCIÓN O MALOS MANEJOS POR PARTE DE LA REVISORÍA FISCAL EN EMPRESAS DEL SECTOR MANUFACTURERO?

31 respuestas

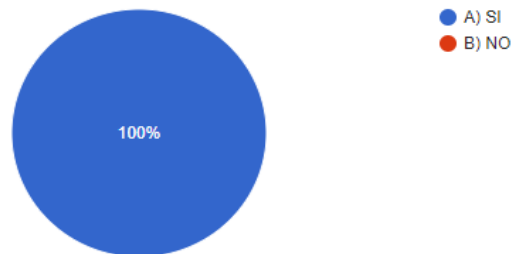


Gráfica 2 CASOS DE CORRUPCION O MALOS MANEJOS EN EMPRESAS MANUFACTURERAS

El 77,4% (24) de los Revisores Fiscales entrevistados no conoce un caso de fraude o malos manejos por parte de la Revisoría Fiscal en empresas del sector manufacturero y el 22,6% (7) de los encuestados manifiestan conocer algún caso de fraude o malos manejos en dichas empresas.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS REVISORES FISCALES SON IMPORTANTES AL MOMENTO DE REALIZAR SU LABOR?

31 respuestas

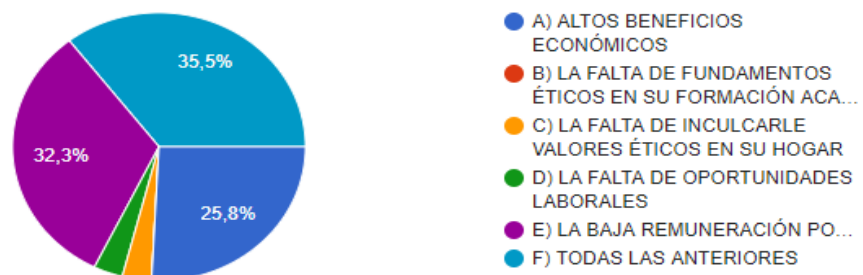


Gráfica 3 IMPORTANCIA A PRINCIPIOS Y VALORES DE REVISORES FICALES EN SU LABOR

El 100% (31) de los encuestados consideran que los principios y valores de los Revisores Fiscales son importantes al momento de realizar su labor.

4. ¿CUÁL CREE USTED QUE PUEDE SER LA RAZÓN POR LA CUAL UN REVISOR FISCAL ACTÚE DE MANERA POCO ÉTICA Y PROFESIONAL?

31 respuestas



Gráfica 4 RAZON POR LA QUE UN REVISOR FISCAL ACTÚA DE MANERA POCO ÉTICA Y PROFESIONAL

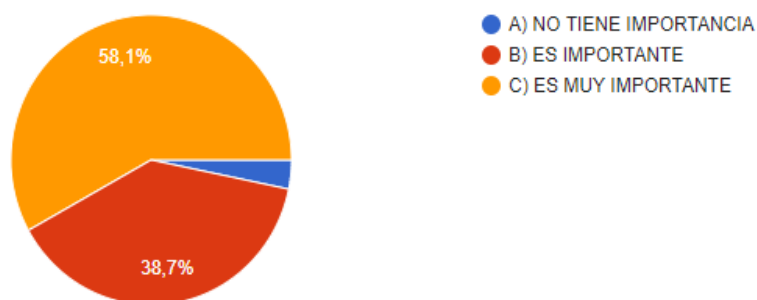
- A) ALTOS BENEFICIOS ECONOMICOS
- B) LA FALTA DE FUNDAMENTOS ÉTICOS EN SU FORMACIÓN ACADÉMICA
- C) LA FALTA DE INCULCARLE VALORES ÉTICOS EN SU HOGAR
- D) LA FALTA DE OPORTUNIDADES LABORALES
- E) LA BAJA REMUNERACION POR SU TRABAJO

F) TODAS LAS ANTERIORES

El 35,5% (11) de los entrevistados opina que factores como altos beneficios económicos, la falta de fundamentos éticos en su formación académica, la falta de inculcarle valores éticos en sus hogares, la falta de oportunidades laborales y la baja remuneración pueden ser las razones por las cuales un Revisor Fiscal actúe de manera poco ética y profesional, el 32,3% (10) de los entrevistados opinan que es la baja remuneración por su trabajo, el 25,8% (8) lo atribuye a los altos beneficios económicos que trae estos actos, el 3,2% (1) opina que es la falta de inculcarle valores éticos en su hogar y el otro 3,2% (1) considera que es la falta de oportunidades el que más puede influir e incentivar a un actuar poco ético y profesional por parte de los Revisores fiscales en el desarrollo de sus labores.

5. CONSIDERA QUE LA INDEPENDENCIA QUE EL REVISOR FISCAL DEBE TENER A LA HORA DE EJERCER SU LABOR :

31 respuestas

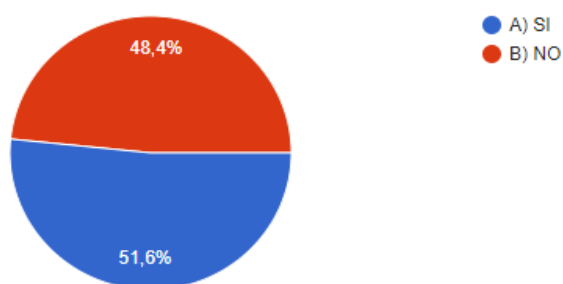


Gráfica 5 IMPORTANCIA DE LA INDEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL AL EJERCER SU TRABAJO

El 58,1% (18) de los entrevistados considera que la Independencia en la labor del Revisor Fiscal es importante, el 38,7% (12) considera que es muy importante y el 3,2% (1) no le parece relevante este aspecto.

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS EMPRESAS VALORAN LA FIGURA DE LA REVISORIA FISCAL?

31 respuestas

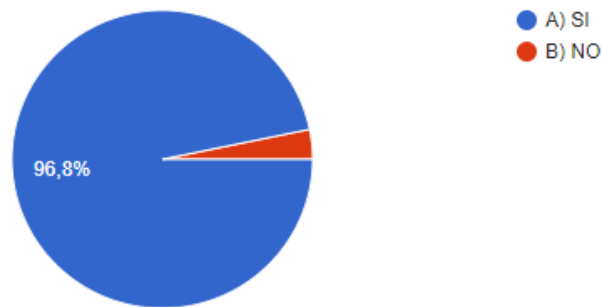


Gráfica 6 VALORAN LAS EMPRESAS LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL

El 51,6% (16) de los encuestados consideran que las empresas valoran la figura del Revisor Fiscal y tan el 48,4% (15) considera que las empresas no valoran la figura del revisor Fiscal, esto demuestra que aún falta trabajo por realizar desde el interior de las empresas para empezar a cambiar el pensamiento que se tiene de la Revisoría Fiscal y darle la importancia que merece.

7. ¿CREE USTED QUE EXISTE UN VINCULO ENTRE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD?

31 respuestas

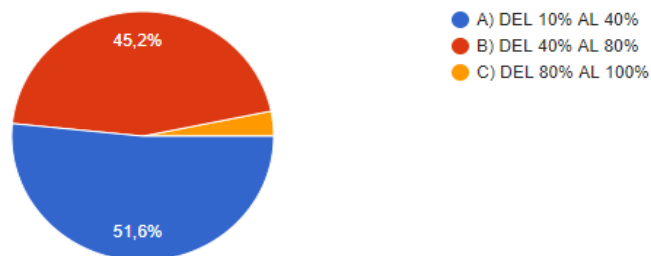


Gráfica 7 VÍNCULO ENTRE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD

El 96,8% (30) de los encuestados considera que existe un vínculo entre la información que emiten las empresas y el bienestar de la sociedad y solo el 3,2% (1) considera que no existe ningún vínculo entre ambas.

8. ¿QUE GRADO DE IMPORTANCIA LE DAN LAS EMPRESAS DONDE USTED EJERCE LA REVISORIA FISCAL A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL?

31 respuestas



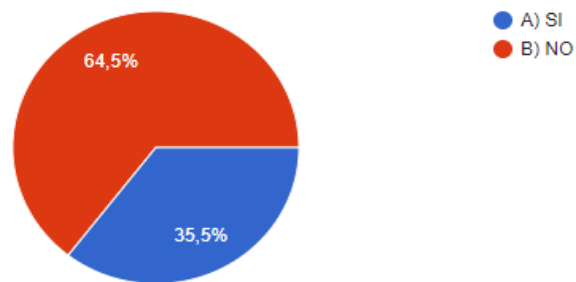
Gráfica 8 IMPORTANCIA QUE DAN LAS EMPRESAS DONDE TRABAJAN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

El 51,6% (16) de los encuestados manifiestan que donde ejercen su labor como revisores fiscales el grado de importancia que le dan a la responsabilidad social es entre el 10% y 40%, el 45,2% (14) respondieron que el grado de importancia que le dan sus empresas clientes es entre el 40% y el 80% y tan solo el 3,2% (1) responde que las

compañías donde trabajan le da un alto grado de importancia a la responsabilidad social, entre el 80 y el 100%.

9. ¿CREE USTED QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS LA HACE UN BLANCO PARA POSIBLES FRAUDES FINANCIEROS, EVASIÓN DE IMPUESTOS Y MAL ACTUAR DEL REVISOR FISCAL?

31 respuestas



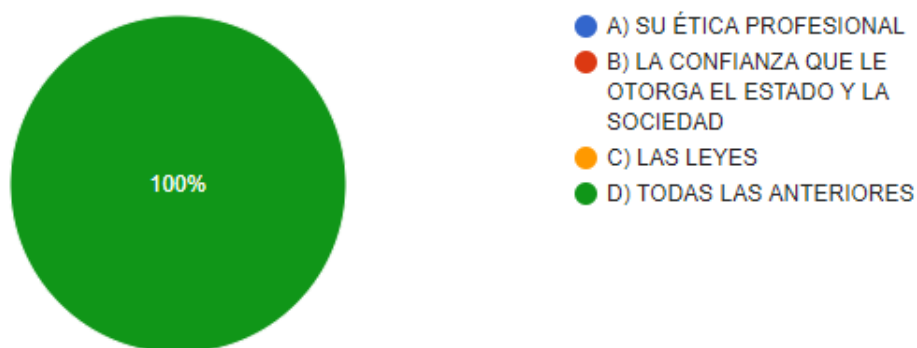
Gráfica 9 ACTIVIDAD MANUFACTURERA BLANCO PARA POSIBLES FRAUDES, EVASIÓN Y MAL ACTUAR DEL REVISOR FISCAL

El 64,5% (20) de los encuestados opina que la actividad económica de las empresas manufactureras las hacen vulnerables para posibles fraudes financieros, evasión de

impuestos y mal actuar de los revisores fiscales y el 35,5%(11) opinan que no.

10. CUANDO UN REVISOR FISCAL FAVORECE A UNA EMPRESA A CAMBIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS ESTA FALTANDO A :

31 respuestas

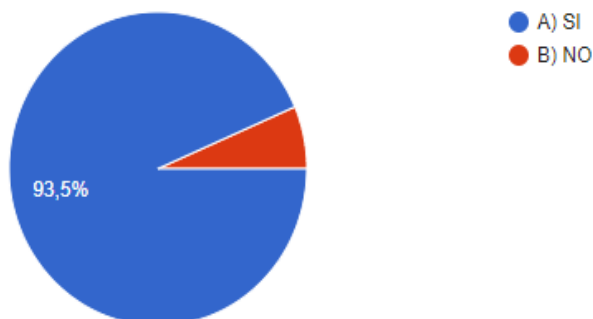


Gráfica 10 FALTAS DE UN REVISOR FISCAL AL FAVORECER A UNA EMPRESA A CAMBIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

El 100% (31) de los encuestados considera que un Revisor Fiscal está faltando a su Ética Profesional, a la confianza que le otorga la sociedad y el estado y a las leyes cuando favorece a una empresa a cambio de beneficios económicos.

11. ¿CONOCE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO PUBLICADO POR EL IESBA Y APROBADO POR LA IFAC?

31 respuestas

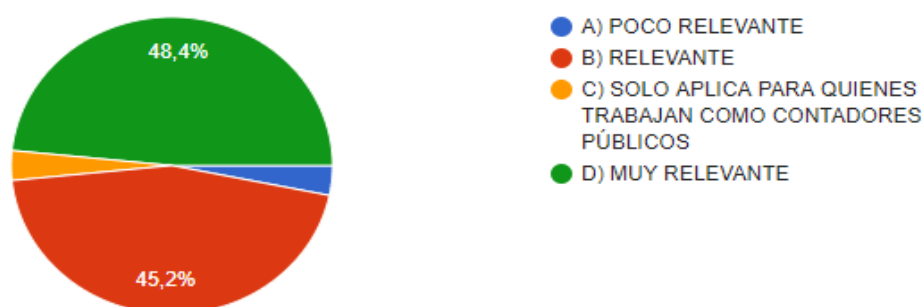


Gráfica 11 CONOCIMIENTO DEL CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

El 93,5% (29) de los Revisores Fiscales que respondieron a la encuesta conocen el código de ética profesional del contador público y solo el 6,5% (2) no lo conoce,

12. CONSIDERA QUE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO PUBLICADO POR EL IESBA Y APROBADO POR LA IFAC ES:

31 respuestas

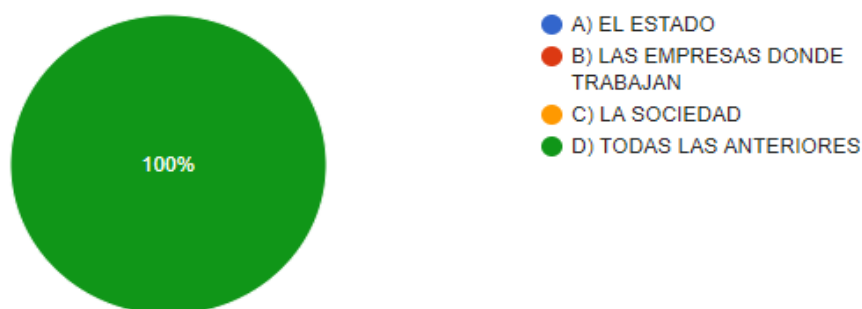


Gráfica 12 RELEVANCIA DE CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

El 48,4% (15) de los encuestados consideran el código de ética profesional del contador público muy relevante para su trabajo como Revisores Fiscales, el 45,2% (14) lo consideran relevante, el 3,2% (1) lo considera poco relevante y el 3,2% (1) considera que solo aplica para quienes trabajan como contadores públicos.

13. CREE USTED QUE LA FE PÚBLICA EMITIDA POR LOS PROFESIONALES CONTABLES AFECTA A :

31 respuestas

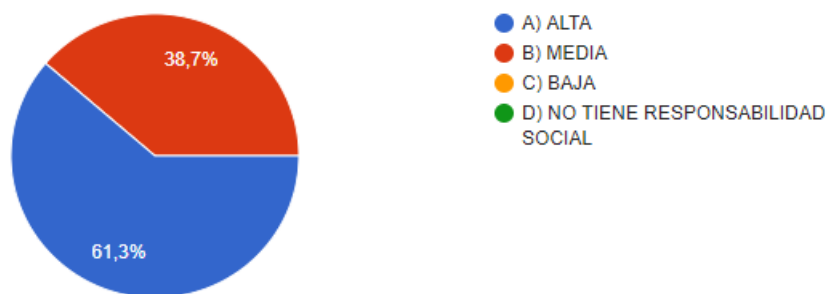


Gráfica 13 A QUIENES AFECTA LA FE PÚBLICA QUE EMITEN LOS PROFESIONALES CONTABLES

El 100% (31) de los Revisores encuestados opinan que la facultad que tienen para dar fe pública afecta al estado, las empresas donde laboran y la sociedad.

14. EL GRADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL REVISOR FISCAL EN EL DESARROLLO DE SU LABOR ES:

31 respuestas

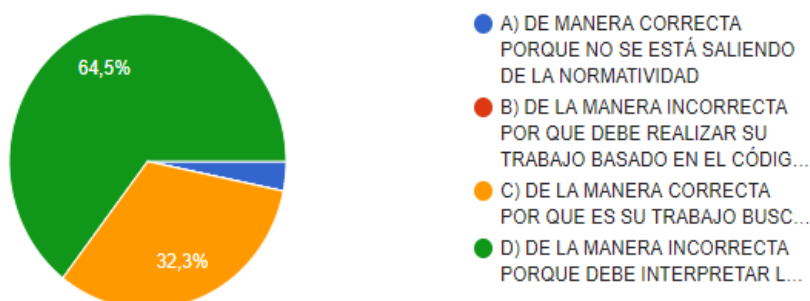


Gráfica 14 GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL EN EL DESARROLLO DE SU LABOR

El 61,3% (19) de los encuestados consideran que tienen una responsabilidad social Media en el desarrollo de su labor y el 38,7% (12) consideran que tiene una Responsabilidad social alta.

15. SI UN REVISOR FISCAL UTILIZA LOS VACÍOS DE LAS NORMAS Y LEYES O LES DA A ESTAS CIERTAS INTERPRETACIONES BUSCANDO FAVORECER LA COMPAÑÍA DONDE TRABAJA, CREE USTED QUE ESTÁ ACTUANDO:

31 respuestas

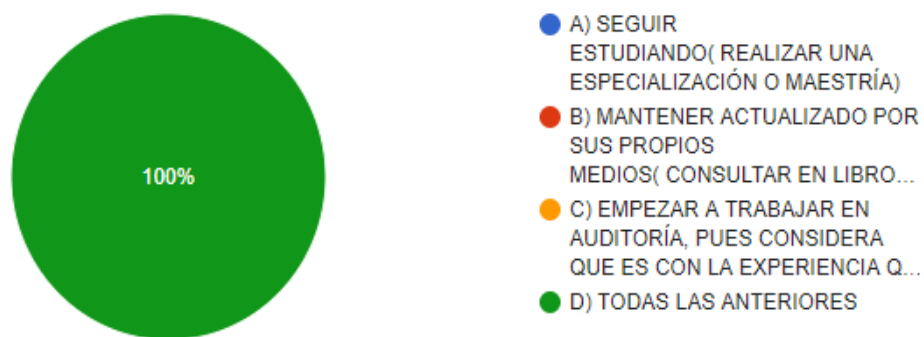


Gráfica 15 VACIOS DE LAS NORMAS O LEYES UTILIZADAS POR R.F A FAVOR DE LAS EMPRESAS DONDE TRABAJAN

El 64.5% (20) de los encuestados considera que un Revisor Fiscal está actuando de la manera incorrecta al utilizar los vacíos de las normas o leyes e interpretarlas en pro de la compañía donde trabaja pues opinan que este debe interpretar las normas y leyes con total independencia y ética, el 32.3% (10) considera que el Revisor está actuando de la manera correcta porque es su trabajo buscar beneficios para la empresa que lo contrata y el 3,2% (1) considera que está actuando de la manera correcta pues no se sale de la normatividad.

16. PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL DE UNA MANERA ADECUADA QUE ASPECTOS CONSIDERA MÁS RELEVANTES DESPUÉS DE OBTENER SU TÍTULO COMO CONTADOR PÚBLICO:

31 respuestas

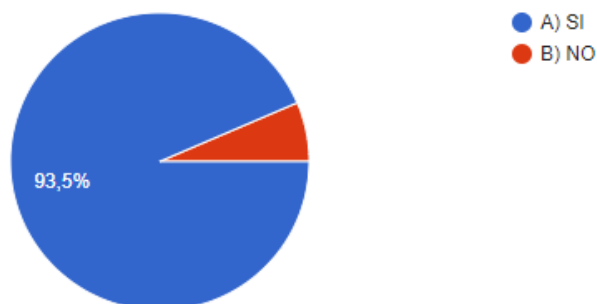


Gráfica 16 ASPECTOS RELEVANTES PARA EJERCER LA R.F ADECUADAMENTE

El 100% (31) de los Revisores que respondieron la encuesta opinan que un contador público luego de obtener su título debe seguir estudiando, realizar una especialización o maestría, debe mantener actualizado constantemente, y debe empezar a laborar en auditoría para tener experiencia y poder ejercer posteriormente la Revisoría Fiscal de una manera adecuada.

17. CONOCE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDE TENER UN REVISOR FISCAL QUE ACTUE DE MANERA INADECUADA Y POCO ETICA?

31 respuestas

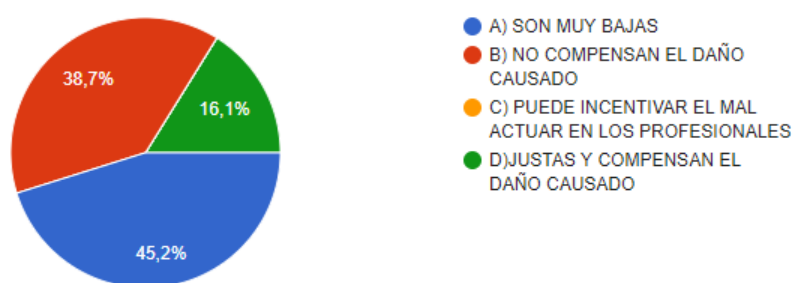


Gráfica 17 CONOCE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACTUAR INADECUADO Y POCO ÉTICO DEL R.F?

El 93,5% (29) de los encuestados conoce las consecuencias que conlleva un mal actuar del Revisor Fiscal y sólo el 6,5% (2) no las conoce.

18. CONSIDERA QUE LAS SANCIONES QUE RECIBEN LOS REVISORES FISCALES INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN :

31 respuestas



Gráfica 18 COMO CONSIDERA LAS SANCIONES QUE RECIBEN LOS R,F INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN

El 45,2% (14) de los entrevistados considera que las sanciones impuestas a Revisores Fiscales involucrados en escándalos de corrupción son muy bajas, el 38,7% (12) consideran que dichas sanciones no compensan el daño causado y el 16,1% (5) considera que son justas y compensan el daño causado.

Podemos concluir que la mayoría de revisores fiscales que trabajan en empresas del sector manufacturero cuenta con más de tres años de experiencia en este sector, y solo un mínimo porcentaje trabaja hace menos de tres años en dichas empresas, lo que nos sugiere que los profesionales que se están desempeñando en el sector manufacturero cuentan con la experiencia amplia y suficiente para conocer el manejo de la información y el adecuado desempeño en el cargo de Revisores fiscales, de igual manera el porcentaje que lleva menos tiempo en dichas empresas no significa necesariamente que apenas está iniciando sus labores en la Revisoría, simplemente puede ser que antes se desempeñaban en otros sectores; El porcentaje de los Revisores encuestados que manifestaron conocer algún caso de corrupción o malos manejos por parte de la Revisoría Fiscal en el sector manufacturero es casi proporcional al porcentaje que considera que la actividad económica de las empresas manufactureras las hace blanco para posibles fraudes financieros, evasión de impuestos y mal actuar de los Revisores Fiscales, dichas opiniones pueden ser influenciadas por las vivencias de cada persona.

Todos los profesionales encuestados opinan que los principios y valores son importantes al momento de realizar su trabajo como Revisores Fiscales.

La baja remuneración por su trabajo , los posibles altos beneficios económicos que pueden obtener en actos fraudulentos son algunas de las razones a las cuales se le atribuye el actuar de manera poco ética y profesional de los Revisores Fiscales, es algo que debe generar gran inquietud en estudiantes, profesionales y empresas en las que está presente la figura del profesional contable en su rol de Revisor Fiscal, pues son factores de gran importancia que deberían ser estudiados en detalle para buscar posibles soluciones y así contribuir a que este tipo de actos no se presenten en las compañías, que el Profesional sea

debidamente remunerado, basado en la importancia que tiene y que deben darle las empresas, (pues este es otro factor importante en el cual se debe seguir trabajando, para que algunas empresas cambien la mentalidad de que el Revisor Fiscal es una persona que solo va a incomodar, a generar más trabajo y a buscar solo las cosas malas de las compañías y por el contrario puedan ver en él un aliado para que su empresa funcione de la manera correcta, que cumpla con todos los estándares, leyes, normas y con la responsabilidad social que tienen, que vean en la figura del Revisor Fiscal un apoyo, un valor agregado en su compañía que permitirá unos mejores beneficios y resultados) y en la responsabilidad que su labor tiene para con la empresa, la sociedad y el estado, pues esto será de gran motivación para seguir haciendo correctamente su trabajo y no dar lugar a actos que se salgan de sus valores y principios éticos y profesionales.

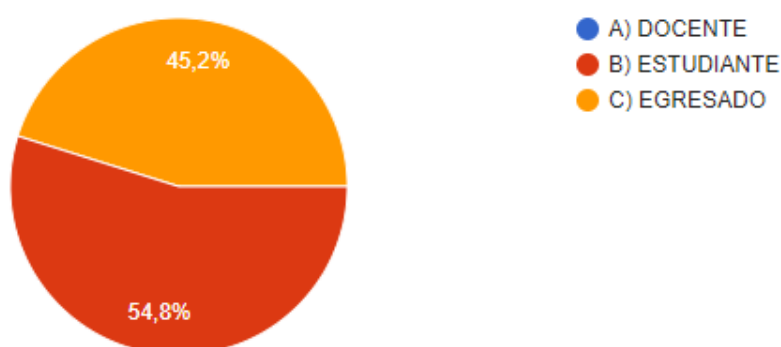
Es muy importante que los Revisores Fiscales consideren que existe un vínculo entre la información que presentan en las empresas y el bienestar de la sociedad, pues de esta manera su trabajo es realizado de una manera consciente y responsable y estará ligado a la responsabilidad social que tienen como empresas y profesionales (dicha responsabilidad social, como se evidencia en las encuestas no tiene un alto grado de importancia dentro de las empresas), lo cual es otro aspecto en el que se debe trabajar, pues debería ser mayor el porcentaje de responsabilidad social que tienen las empresas del sector manufacturero, pues su actividad económica está directamente ligado con la sociedad, con el consumidor final de sus productos, por lo cual la Responsabilidad social debería tener un alto grado de importancia.

Para complementar este capítulo, se realizó también una encuesta a los estudiantes y egresados del programa académico contaduría pública de la universidad del valle sede

Palmira, para conocer su percepción acerca de la Revisoría Fiscal y tener otros puntos de vista sobre el tema, para esta encuesta se tomó la misma cantidad de personas que arrojó la fórmula implementada para la encuesta de los Revisores fiscales, es decir 31 personas para encuestar, las preguntas y los resultados fueron los siguientes:

1. ACTUALMENTE USTED ES:

31 respuestas

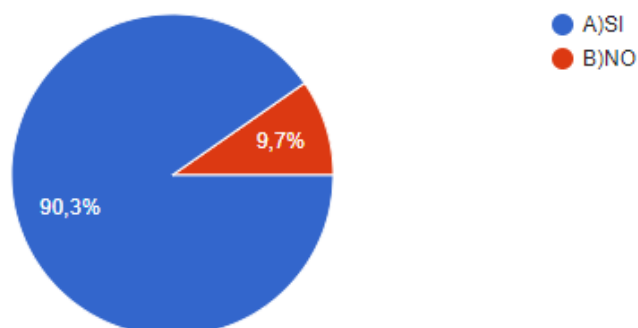


Gráfica 19 DE QUE GRUPO HACE PARTE EN LA ACTUALIDAD

De las 31 personas encuestadas, 17 son estudiantes lo que nos representa un 54,8%, y 14 son egresados de la universidad del valle sede Palmira, lo cual representa un 45,2%, se envió también la encuesta a algunos docentes de la universidad pero en esta oportunidad no obtuvimos ninguna respuesta.

2. CONOCE USTED LAS NORMAS Y LEYES QUE REGULAN LA REVISORIA FISCAL?

31 respuestas

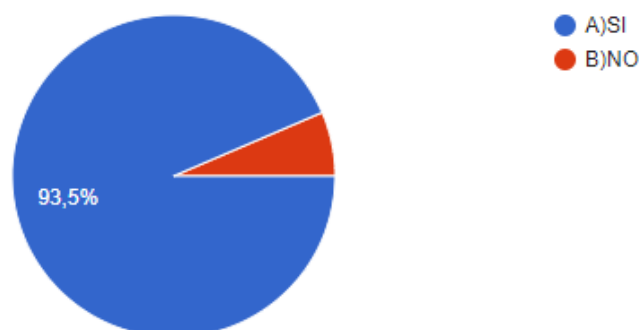


Gráfica 20 CONOCE LAS NORMAS Y LEYES QUE REGULAN LA R.F?

De los encuestados, 28 personas (90,3%) manifiestan conocer las normas y leyes que regulan la revisoría fiscal y 3 (9,7%) manifiestan que no las conocen.

3. ¿CONOCE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO PUBLICADO POR EL IESBA Y APROBADO POR LA IFAC?

31 respuestas

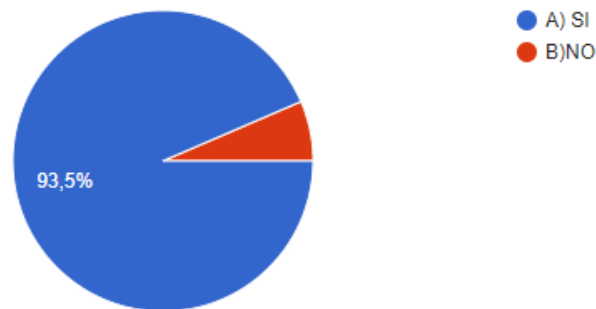


Gráfica 21 CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

De las personas encuestadas, 29 (93,5) conocen el código de ética profesional del contador público publicado por el IESBA y aprobado por la IFAC y solamente 2 (6,5%) no lo conocen.

4. ¿CONSIDERA QUE EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO PUBLICADO POR EL IESBA Y APROBADO POR LA IFAC TAMBIÉN LO DEBEN TENER EN CUENTA LOS REVISORES FISCALES?:

31 respuestas

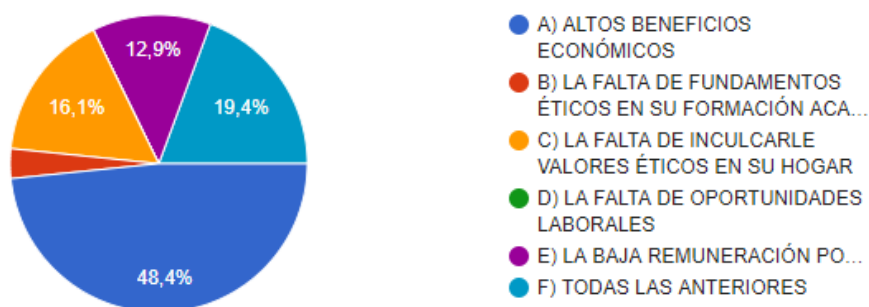


Gráfica 22 DEBEN TENER EN CUENTA LOS R.F EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO?

29 de los encuestados (93,5) consideran que el código de ética profesional del contador público publicado por el IESBA y aprobado por la IFAC también lo deben tener en cuenta los revisores fiscales a la hora de ejercer su labor y solamente 2 (6,5%) consideran que los Revisores Fiscales no lo deben tener en cuenta.

5. ¿CUÁL CREE USTED QUE PUEDE SER LA RAZÓN POR LA CUAL UN REVISOR FISCAL ACTÚE DE MANERA POCO ÉTICA Y PROFESIONAL?

31 respuestas



Gráfica 23 RAZONES POR LAS QUE UN REVISOR FISCAL ACTUA DE MANERA POCO ÉTICA Y PROFESIONAL

G) ALTOS BENEFICIOS ECONOMICOS

H) LA FALTA DE FUNDAMENTOS ETICOS EN SU FORMACION ACADEMICA

I) LA FALTA DE INCULCARLE VALORES ETICOS EN SU HOGAR

J) LA FALTA DE OPORTUNIDADES LABORALES

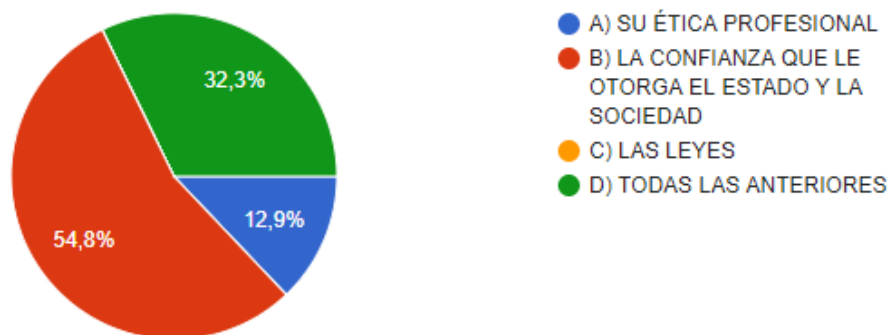
K) LA BAJA REMUNERACION POR SU TRABAJO

L) TODAS LAS ANTERIORES

De los encuestados, 15 (48,4%) opinan que son los altos beneficios económicos la razón por la cual un Revisor Fiscal actúe de manera poco ética y profesional, 6 (19,4%) opinan que las razones son todas las mencionadas en la pregunta, altos beneficios económicos, falta de fundamentos éticos en su formación académica, la falta de inculcarle valores éticos en su hogar, la falta de oportunidades laborales y la baja remuneración por su trabajo, 5 (16,1%) lo atribuyen a la falta de inculcarles a los Revisores Fiscales valores ético en su hogar, 4 (12,9%) opinan que es la baja remuneración por su trabajo y 1 (3,2%) opina que es la falta de fundamentos éticos en la formación académica de los Revisores Fiscales la razón por la que estos actúan de maneras inadecuadas.

6. CUANDO UN REVISOR FISCAL FAVORECE A UNA EMPRESA A CAMBIO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS ESTA FALTANDO A :

31 respuestas

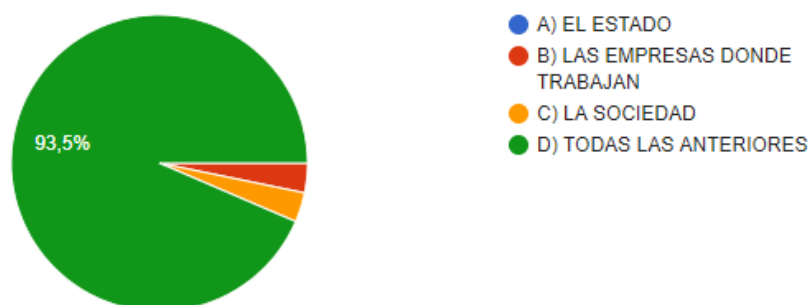


Gráfica 24 A QUIENES FALTA UN REVISOR FISCAL CUANDO FAVORECE UNA EMPRESA A CAMBIO DE BENEFICIOS ECONOMICOS

Para 17 de los encuestados (54,8%) los Revisores Fiscales están faltando a la confianza que le otorga la sociedad y el estado cuando favorecen a una empresa a cambio de beneficios económicos, 10 de ellos (32,3%) consideran que se le está faltando a la ética profesional, a la confianza que le otorga el estado y la sociedad y a las leyes este actuar, y 4 (12,9%) de los encuestados opinan que un Revisor Fiscal está faltando a su ética profesional al favorecer empresas a cambio de beneficios económicos.

7. CREE USTED QUE LA FE PÚBLICA EMITIDA POR LOS PROFESIONALES CONTABLES AFECTA A :

31 respuestas

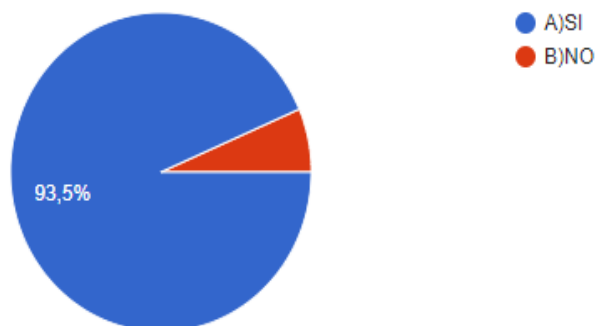


Gráfica 25 A QUIENES AFECTA LA FE PÚBLICA EMITIDA POR PROFESIONALES CONTABLES

La mayoría de los encuestados, 29 (93,5%), considera que la fe pública emitida por los profesionales contables mediante la información que presentan afecta tanto al estado como a las empresas donde trabajan y la sociedad, uno (3,2%) opina que solo afecta a las empresas donde trabajan y uno (3,2%), opina que solo afecta a la sociedad la fe pública que emiten los profesionales contables.

8. ¿CONOCE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDE TENER UN REVISOR FISCAL QUE ACTÚE DE MANERA INADECUADA Y POCO ÉTICA ?

31 respuestas

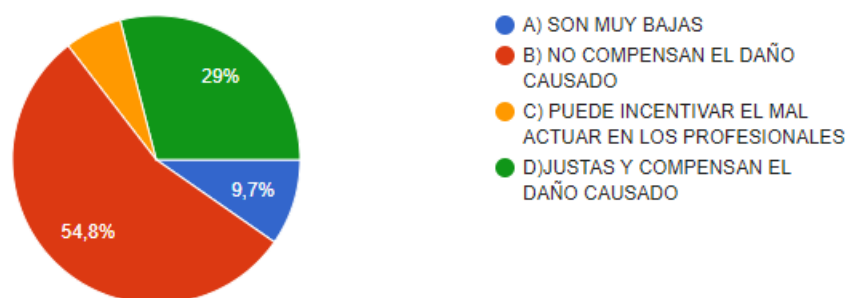


Gráfica 26 CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACTUAR INADECUADO Y POCO ETICO DEL R.F

29 de los encuestados (93,5%) conoce las consecuencias que puede tener un revisor fiscal que actúe de manera inadecuada y poco ética, es decir que conocen las normas y leyes que regulan la Revisoría Fiscal en Colombia, y 2 de los encuestados no las conocen (6,5%)

9. CONSIDERA QUE LAS SANCIONES QUE RECIBEN LOS REVISORES FISCALES INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN :

31 respuestas

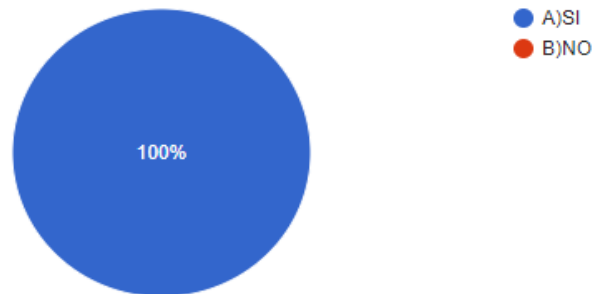


Gráfica 27 COMO CONSIDERA LAS SANCIONES QUE RECIBEN R.F INVOLUCRADOS EN ESCÁNDALOS DE CORRUPCIÓN

De los encuestados 17 (54,8%) Consideran que las sanciones que reciben los Revisores Fiscales no compensan el daño causado, 9 (29%) opinan que las sanciones son justas y compensan el daño causado, 3 (9,7%) creen que las sanciones son muy bajas y 2 (6,5%) consideran que dichas sanciones pueden incentivar el mal actuar de los profesionales.

10. ¿CONSIDERA USTED QUE LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL ES IMPORTANTE EN UNA EMPRESA?

31 respuestas

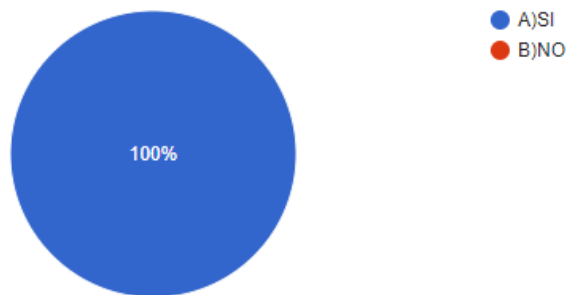


Gráfica 28 CONSIDERA IMPORTANTE LA FIGURA DEL R.F EN UNA EMPRESA?

El 100% de los encuestados Considera que la figura del Revisor Fiscal es importante dentro de una empresa.

11. ¿CREE USTED QUE EL REVISOR FISCAL TIENE RESPONSABILIDAD SOCIAL?

31 respuestas

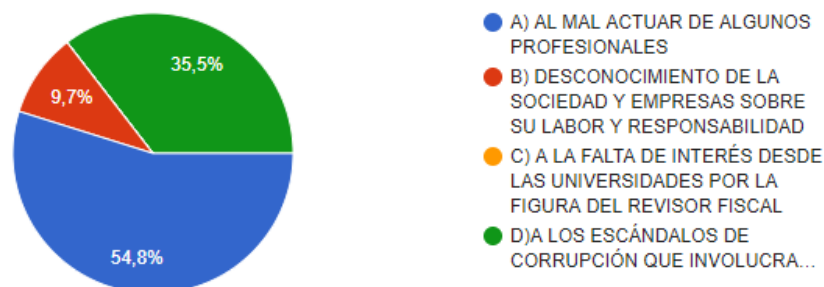


Gráfica 29 CREE QUE EL REVISOR FISCAL TIENE RESPONSABILIDAD SOCIAL?

El 100% de los encuestados (31) cree que el Revisor Fiscal tiene responsabilidad social.

12. ¿A QUE CREE USTED QUE SE DEBE LA MALA IMAGEN DE LOS REVISORES FISCALES?

31 respuestas



Gráfica 30 A QUE SE DEBE LA MALA IMAGEN DE LOS REVISORES FISCALES?

A) AL MAL ACTUAR DE ALGUNOS PROFESIONALES

B) DESCONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EMPRESAS SOBRE SU LABOR Y RESPONSABILIDAD

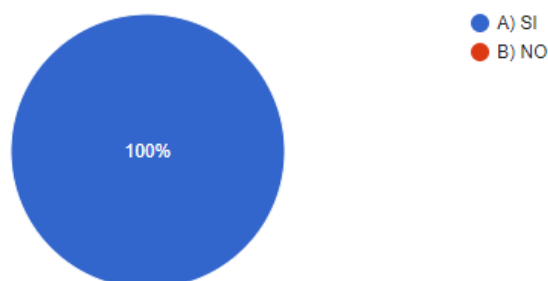
C) A LA FALTA DE INTERES DESDE LAS UNIVERSIDADES POR LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL

D) A LOS ESCANDALOS DE CORRUPCION QUE INVOLUCRAN REVISORES FISCALES.

Del total de los encuestados, 17 (54,8%) cree que la mala imagen de los Revisores Fiscales es debido al mal actuar de algunos profesionales, 11 (35,5%) se lo atribuyen a los escándalos de corrupción que involucran Revisores Fiscales y 3 (9,7%) consideran que la mala imagen es por el desconocimiento de la sociedad y de las empresas sobre su labor y responsabilidad.

13. ¿CONSIDERA USTED QUE PRINCIPIOS COMO LA OBJETIVIDAD, INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD HACEN PARTE FUNDAMENTAL DE LA ÉTICA DEL REVISOR FISCAL?

31 respuestas



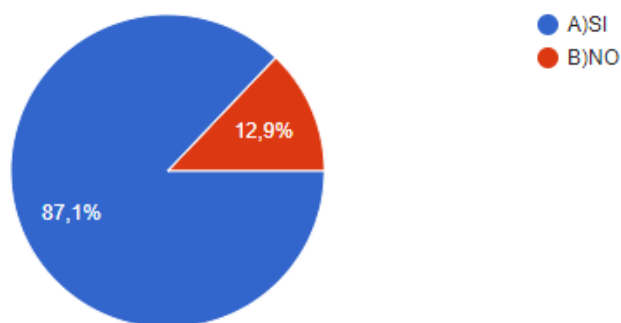
Gráfica 31 CONSIDERA QUE LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD HACEN PARTE DE LA ÉTICA DEL R.F?

El 100% (31) de los encuestados considera que principios como la objetividad, integridad y responsabilidad hacen parte fundamental de la ética del Revisor Fiscal.

En esta pregunta, a pesar que en preguntas anteriores dos personas respondieron que no conocen el código de ética profesional del contador público y no lo consideran importante, si asocian estos principios mencionados como parte fundamental de la ética del Revisor Fiscal aun sin tener el pleno conocimiento del código de ética profesional del contador público, son términos que se les hacen familiares y de fácil asociación a la ética.

14. ¿CREE USTED QUE EXISTE UN VÍNCULO ENTRE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD?

31 respuestas

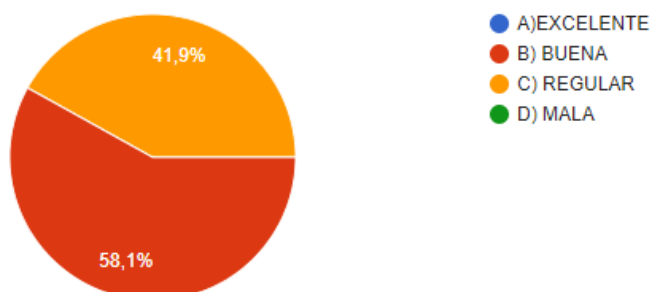


Gráfica 32 EXISTE UN VÍNCULO ENTRE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD?

27 de los encuestados (87,1%) creen que si existe un vínculo entre la información que presentan las empresas y el bienestar de la sociedad, 4 (12,9%) considera que no existe ningún vínculo entre ambas, es curioso al analizar en conjunto todas las respuestas observamos que el 100% (31) estuvo de acuerdo en que el Revisor Fiscal tiene responsabilidad social, pero los 4 encuestados que respondieron que no existe vínculo entre la información que brindan las empresas y el bienestar de la sociedad no están teniendo en cuenta que parte de esa responsabilidad social que tienen los Revisores Fiscales se basa precisamente en dicha información, pues ellos son quienes velan por que esta se presente de acuerdo a la realidad para que la sociedad no se vea afectada.

15. CONSIDERA USTED QUE LA REVISORIA FISCAL EN LA ACTUALIDAD TIENE UNA IMAGEN:

31 respuestas



Gráfica 33 IMAGEN DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA ACTUALIDAD

La imagen que proyecta el Revisor Fiscal y la que perciben las personas sobre el y su labor son de gran importancia para esta investigación, de los encuestados, 18 (58,1%) consideran que el Revisor Fiscal actualmente tiene una buena imagen y 13 (41,9%) de los encuestados considera que la Revisoría Fiscal tiene una imagen Regular en la actualidad, esto nos invita a reflexionar sobre como desde la misma comunidad universitaria y desde sus trabajos, en el caso de los egresados, se está percibiendo el trabajo de los Contadores Públicos que ejercen como Revisores Fiscales, este resultado sirve como invitación a un mejoramiento continuo desde la experiencia de cada uno de los miembros de la universidad, para contribuir a la buena imagen de la profesión, identificar los puntos negativos que impiden que su respuesta sea que la Revisoría Fiscal tiene una imagen excelente en vez de buena o buena en vez de regular, y sea ahí el enfoque para trabajar en dichas mejoras, velar por que la sociedad y las empresas conozcan la figura del Revisor Fiscal y todas las funciones que este desempeña dentro de las compañías, lo positivo que tiene para aportar al desarrollo y crecimiento de las mismas y que sea cada vez mas valorada su labor.

CAPÍTULO IV

4.1 SANCIONES IMPUESTAS A REVISORES FISCALES: EVITAN O DISMINUYEN LA OCURRENCIA DE ACTOS QUE VAN EN CONTRA DE LA ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO Y LAS LEYES, EN EL DESARROLLO DE LA LABOR.

Varios son los casos de escándalos empresariales que se han generado en Colombia, en los cuales se ven involucrados los Revisores Fiscales de las compañías, pues surgen preguntas, suposiciones y debates a raíz de las responsabilidades que estos profesionales tienen en dichos escándalos y las sanciones que pueden enfrentar de comprobarse dichas responsabilidades, pues varios de los implicados en los escándalos se encuentran en prisión, estas situaciones generan conflicto a la hora de emitir una opinión, pues factores como la independencia del Revisor Fiscal se ven afectados en el desarrollo de su labor al ser los mismo dueños de las compañías quienes pagan sus salarios, algunos consideran que se les asigna demasiadas responsabilidades por lo que se hace difícil tener todo bajo supervisión. Según la Revista semana “ Si el tribunal disciplinario de la Junta detecta a un contador o revisor fiscal que, por ejemplo, avala pasivos inexistentes, omite ingresos, tramita devoluciones ante la Dian por exportaciones ficticias –como ocurrió con algunas exportaciones de chatarra–, máximo le pueden imponer una multa de \$12 millones o cancelarle la tarjeta profesional por un año. Unos castigos muy leves para la gravedad de sus faltas, razón por la cual no hay forma de impedir que en poco tiempo los profesionales inescrupulosos vuelvan a sus andanzas.” Situaciones como esta son las que afectan la imagen de la Revisoría Fiscal y se encargan de dañar la reputación de su labor, pues parte de la sociedad considera que no están cumpliendo su labor al permitir que suceda dentro de

las empresas estas situaciones y que ellos no las hubiesen advertido o prevenido, a pesar de eso la Junta Central de Contadores también advierten que no se debe estigmatizar la profesión, pues las investigaciones y sanciones son pocas frente a la cantidad de contadores que hay en el país.

En los casos que involucran desfalcos, sobornos y malos manejos en cifras millonarias, quienes han estado preocupados por estas situaciones admiten según la Revista Dinero: "que es muy difícil detectar sobornos como los ocurridos con Odebrecht, ya que es un delito que se hace por debajo de la mesa, pero también dicen que ese dinero debe entrar o salir de alguna de las cuentas de las empresas y esos movimientos irregulares son los que deberían prender las alarmas."

El trabajo del Revisor Fiscal debe ir más allá de asegurarse que los estados financieros están cuadrados, deben fijarse en cualquier movimiento que les resulte extraño e investigarlo, costos y gastos que aumenten sin mayor explicación o modificaciones realizadas que puedan llamar su atención, como lo dijo un abogado ante la revista Dinero "Es un trabajo para el que no solo se requiere experiencia, sino también malicia",

La Junta Central de Contadores Públicos nos brinda la siguiente información acerca de los contadores públicos de Colombia:

Total Contadores inscritos desde el 18 de septiembre de 1956 al 19 de Julio de 2019* Último Comité de Registro realizado		
CONTADORES	ESTADO	TOTAL
Autorizados	Activo	1.508
	Fallecido	4.234
	Cancelado	377
Titulados	Activo	255.858
	Fallecido	4.684
	Cancelado	90
	Activo	257.366
	Fallecido	8.918
	Cancelado	467
TOTAL		266.751



Gráfica 34 TOTAL DE CONTADORES INSCRITOS DESDE 1956 HASTA 2019

Desde el 18 de septiembre del año 1956 hasta el 19 de Julio de 2019, fecha en la que se consultó nuevamente las estadísticas, hay 257.366 Contadores Públicos activos lo que representa un 95.5% de los contadores públicos inscritos, de los cuales 1.508 son contadores autorizados y 255.858 son contadores titulados, han fallecido 8.918 contadores públicos que representan un 3,3% del total de contadores públicos inscritos, de los cuales 4.234 era contadores autorizados y 4.684 contadores titulados, 467 contadores públicos han sido cancelados es decir el 0,2% de los cuales 90 han sido titulados y 377 autorizados.

En el 2019 para el 29 de Julio hay 21 contadores públicos sancionados, 1 de ellos amonestado, a 5 de ellos se les canceló la inscripción profesional y a 15 de ellos se les suspendió la inscripción profesional.

CONTADORES PÚBLICOS frente a TIPO DE SANCIÓN



Gráfica 35 CONTADORES PÚBLICOS FRENTE A TIPO DE SANCIÓN

De los contadores públicos sancionados, 15 tuvieron como sanción la suspensión de la inscripción profesional, los cuales representan el 71,4%, a 5 se les cancelo la inscripción profesional, los cuales equivalen al 23,8%, y uno fue amonestado, el cual equivale al 4,8% del total de sancionados en 2019 hasta el 29 de Julio de 2019.

Sancionados Discriminados Según el cargo.

Nº	TIPO DE SANCIÓN	CONTADORES PÚBLICOS
1	CONTADORES	12
2	REVISORES FISCALES	7
3	OTROS	1
4	TOTAL	20

TABLA 3 SANCIONADOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL CARGO

De los contadores públicos sancionados con suspensión o cancelación de la inscripción profesional, que en total han sido 20, 12 de ellos son contadores públicos, 7 de ellos Revisores Fiscales y 1 de ellos se desempeña en otra área.



Gráfica 36 CONTADORES SANCIONADOS DISCRIMINADOS SEGÚN EL CARGO

De los contadores públicos sancionados con suspensión o cancelación de la inscripción profesional para el 2019, 12 se desempeñan como contadores públicos, que corresponden al 71,4%, 7 se desempeñan como Revisores Fiscales, lo cual corresponde al 25%, y uno se desempeña en otro campo de la profesión y corresponde al 3,6% de los sancionados.

Las sanciones y causas de dichas sanciones para estos Revisores fiscales fueron las siguientes:

-Por ejercer de manera simultánea el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones, por lo tanto, se apartó de las normas contenidas en los artículos 8 (numerales 1 y 3). 35. 37 (numerales 4 y 5) y 42 de la ley 43 de 1990. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una Falta Grave, dado al impacto negativo y la desconfianza que deviene de la atestación de un profesional que actúa estando inhabilitado para tal menester. Asimismo, su comportamiento se dio en la modalidad de DOLO, al incurrir en las prohibiciones que trata el artículo 215 del Código de Comercio, se le suspende la inscripción profesional por el término de doce (12) meses.

-El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del contador público, quien en calidad de Revisor Fiscal de 7 sociedades firmó las declaraciones tributarias presentadas ante la DIAN, encontrándose imposibilitado para ello. Por lo anterior, el disciplinado se apartó de las normas contenidas en los artículos 8, 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 42 de la Ley 43 de 1990. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una falta GRAVE, dada la trascendencia social del hecho endilgado, la imagen negativa de la profesión contable, y la afectación de la confianza que inspira el ejercicio de la profesión. Así mismo, su comportamiento se dio en la modalidad de DOLO, en tanto el disciplinado a sabiendas de su situación particular y valiéndose de su cargo como Revisor Fiscal suscribió las declaraciones desconociendo las posibles consecuencias de apartarse de la decisión tomada por la DIAN, se le suspendió la inscripción profesional por un término de doce (12) meses.

-En su condición de Revisor Fiscal, no cumplió con las obligaciones propias de su cargo, toda vez que no se pronunció de manera oportuna y por escrito de las irregularidades que se venían presentando en el manejo de la contabilidad de la FUNDACION, ya que lo dicho se evidenció en auditoría realizada por el ICBF, con ello exponiendo a la citada entidad a riesgos injustificados. Por lo anterior, el disciplinado se apartó de las normas contenidas en los Artículos 6, Artículo 37° (numerales 4, 6,10), de la Ley 43 de 1990. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una Falta Grave, dado que el profesional disciplinado no actuó acorde a los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues pese a que era su obligación, omitió velar porque se llevara regularmente la contabilidad de la FUNDACION. Asimismo, su comportamiento se dio en la modalidad de CULPA, al haber actuado con total falta de diligencia y cuidado en su ejercicio profesional, como quiera que incumplió las obligaciones propias de su cargo al no pronunciarse de manera

oportuna al respecto de la inexistente contabilidad de la citada entidad, se le suspendió la inscripción profesional por un término de nueve (9) meses.

-En su calidad de Revisor Fiscal de una sociedad, desarrolló actividades administrativas, toda vez que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2015, elaboró llamados de atención, vulnerando los principios Éticos sobre los cuales se funda la Contaduría Pública. Por lo anterior, se determinó que el disciplinado desconoció los límites de la función fiscalizadora y desbordó con su actuar las funciones que taxativamente emanan de la ley, concretamente lo contemplado en los Artículos 10, 37 (numerales 2, 3, 4, 6,10), y 48 de la Ley 43 de 1990. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una Falta Grave, pues se apartó del correcto ejercicio y lineamientos de la revisoría fiscal. Asimismo, su comportamiento se dio en la modalidad de DOLO, al desbordar las funciones de revisor fiscal y quebrantar voluntariamente las disposiciones anteriormente citadas, se suspendió su inscripción profesional por un término de doce (12) meses.

-En su condición de Revisor Fiscal presentó veintiocho (28) declaraciones tributarias de 7 contribuyentes, los días 15,16,17,20,22,24,27,28 de abril, 04,05,12,21,26 de mayo y 9 de junio de 2015. Lo anterior se constituyó en falta disciplinaria, debido a que aquel se encontraba suspendido para ejercer la Profesión Contable, por el término de dos (2) meses, esto es, del 15 de abril de 2015 al 15 de junio de 2015, según Resolución No. 000-252 del día 25 de abril de 2014. Por lo anterior, el disciplinado se apartó de las normas contenidas en los Artículo 26, Artículo 37° (numerales 1,4, 6,10), y 45 de la Ley 43 de 1990. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una Falta Grave, dado al impacto negativo y la desconfianza que deviene de la atestación de un profesional que actúa estando suspendido para tal menester. Asimismo, su comportamiento se dio en la modalidad de DOLO, al haber

actuado de manera voluntaria como revisor fiscal, cuando se encontraba suspendido en el ejercicio de la profesión, se cancela la inscripción profesional.

-En su condición de revisor fiscal ejerció de manera simultánea el cargo en más de cinco (5) sociedades por acciones, tal y como quedó demostrado con el material probatorio allegado, específicamente los certificados de existencia y representación con fecha 31 de agosto de 2016. Por lo anterior, el disciplinado se apartó de las normas contenidas en los Artículos 8, 35, artículo 37° (numerales 4 y 6), y 42 de la Ley 43 de 1990, artículo 215 del Código de Comercio. De tal resorte, que con su comportamiento se generó una Falta Grave, dado al impacto negativo y la desconfianza que deviene de la atestación de un profesional que actúa estando inhabilitado para tal menester. Asimismo, su comportamiento se dio en la modalidad de DOLO, al incurrir en las prohibiciones que trata el artículo 215 del Código de Comercio, se suspende su inscripción profesional por un término de doce (12) meses.

Al observa dichas sanciones impuestas en el transcurso del presente año, surge gran preocupación, pues se generan dudas acerca de la formación de los profesionales que ejercen como contadores públicos y revisores fiscales, si el desconocimiento de todas las leyes y normas que rigen la profesión contable es la que los lleva a cometer estos actos por los cuales han sido sancionados, que de ser así no tendrían justificación, pues cada profesional es quien debe hacerse responsable por su formación, por tener pleno conocimiento de todas las normas y leyes vigentes en el país que rigen su labor, para realizar de la manera adecuada y enmarcado en ellas su trabajo, de mantenerse actualizado a los cambios que se presentan constantemente e ir avanzando al mismo ritmo que lo hace la economía y los sectores empresariales; o, si a pesar de tener pleno conocimiento de toda la normatividad vigente, realizan estos actos buscando otros beneficios adicionales y

saliéndose del código de ética profesional, esta última razón sería aún más preocupante, pues evidenciaría una falta de valores por parte de estos profesionales, la manera como prima sus intereses particulares sobre los intereses comunes, y los métodos de conseguir sus fines sin importar los medios utilizados, poniendo así en riesgo las empresas y la sociedad, al presentar información alterada y diferente a la realidad que afecta la economía y la imagen de las empresas.

Para complementar este último capítulo se toma el trabajo de grado de Álvarez (2017) donde ella realiza un análisis de las sanciones impuestas por la junta central de contadores y menciona casos como el de Interbolsa, que estremecieron el país por la magnitud de los perjuicios causados, por la cantidad de personas implicadas y las preguntas que surgieron a raíz de estos, de cómo actos de corrupción tan grandes pudieron ocurrir y avanzar a las dimensiones que llegaron sin ser previstos o descubiertos antes, se analizaran las sanciones impuestas a los Revisores fiscales involucrados en estos casos para así sacar las conclusiones finales.

Escándalos como el de los desfalcos a la DIAN, propiciaron un ambiente de incertidumbre y desconfianza para el mundo de los negocios, donde los profesionales contadores fueron los más nombrados gracias a su activa participación en los Fraudes financieros. Estas fuertes tensiones dieron un duro golpe a las instituciones de contadores que fueron progresivamente perdiendo su calidad de confiables y honestas, que en algún momento reemplazaron su proceder social por la ambición del dinero y del poder. Dicho aspecto debe incentivarse desde las universidades. Sin embargo, en estas se está preparando a un Contador Público que realice todas las funciones de contador, auditor y revisor fiscal. También se contratan docentes con salarios bajos, contadores que llevan contabilidades a

bajos costos y revisores fiscales con honorarios que no justifican la calidad de sus funciones (Actualícese, 2016).

Alvarez (2017) en su investigación nos presenta la siguiente información como preámbulo antes de hablar de los casos específicos:

La Junta central de Contadores califica las faltas como GRAVE O LEVE, teniendo en cuenta la incidencia en la organización y en la imagen profesional y tiene dos variables que el tribunal disciplinario definió de acuerdo a las intenciones del profesional ya sea a título de CULPA y a título de DOLO.

Art. 50.- Faltas graves y leves. - Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. La sanción de acuerdo a la actuación del Contador Público describe si fue a título de culpa o dolo, y de acuerdo a la Ley N. ° 734 de 2002 significa: DOLO: (Lat. Dolum): Maniobra fraudulenta destinada a engañar (hacer daño). CULPA: (Lat. Culpam): Es la acción u omisión no dolosa, realizada sin la diligencia debida, que causa un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley. Además, el Artículo N° 63 del Código Civil Colombiano define el tipo de culpa: CLASES DE CULPA 45 CULPA GRAVE: Negligencia grave, culpa, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.” CULPA LEVE: Descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

Falta disciplinaria 4 Es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. En ella, el deudor omite las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían previsto

INTERBOLSA

CONTADORES PUBLICOS IMPLICADOS EN EL CASO INTERBOLSA ´

Es la primera vez que en Colombia sucede un hecho de sanción a una Sociedad de Contadores Públicos, puesto que se canceló el registro profesional de la firma de auditoría Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda, por su responsabilidad en las irregularidades en el caso Interbolsa S.A. Lo que significa que no podrá volver a ofrecer en Colombia servicios relacionados con el área contable con el NIT 800.159.484-7, (Actualícese, 2015).

ULFANY CASTILLO LOPEZ 16/12/2014 REVISORA FISCAL DE INTERBOLSA, SUSPENSIÓN

El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ULFANY CASTILLO LÓPEZ quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA FIRMA DE REVISORIA FISCAL, SANCIÓN

El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar profesional de la sociedad GRANT

THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA, quien en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio estado, vulnerando los artículos 6, 7, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990. 90 Según el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores señala que: Se dejó en firme el fallo proferido en diciembre del 2014, donde se le aplica la máxima sanción a la firma de revisoría fiscal sociedad Grant Thornton Fast & ABS Auditores Ltda., la cual prestó servicios a Interbolsa, (actualícese, 2015). Tal decisión de igual forma nombra a Ulfany Castillo López revisora fiscal de Interbolsa S.A. a quien se le suspendió la tarjeta profesional por 12 meses por “haber vulnerado el estatuto ético de la profesión”.

Igualmente el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores señala que: Los sancionados no se pronunciaron en su debida oportunidad, ni ejercieron las medidas de control pertinentes frente a las irregularidades contables para el período del 2012, frente a situaciones como el riesgo de iliquidez que representaba para la sociedad la concesión de préstamos particulares, pertenecientes a Interbolsa S.A., que además eran otorgados sin garantías reales, (actualícese, 2015). De acuerdo a la base de datos propiamente elaborada (SANCIONES), se encontró la siguiente información correspondiente a los Contadores Públicos mencionados anteriormente: En concordancia con el código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por la IFAC, las infracciones de los Contadores Públicos relacionados con el caso de Interbolsa S.A poseen las siguientes amenazas y salvaguardas: AMENAZAS Amenaza de interés propio: los Contadores Públicos en mención accedieron a cumplir con los intereses propios y los de terceros, en cuanto a lo financiero, a sabiendas de que era contrario al actuar ético profesional. Éstos utilizaron

métodos no apropiados para la contabilización al conceder préstamos bajo la modalidad de repos, los cuales no tenían garantías reales, engañando a los inversionistas de dicha comisionista afectando su patrimonio.

Amenaza de auto revisión: Los profesionales de la contabilidad no evaluaron razonablemente la situación financiera de la comisionista, absteniéndose de emitir una opinión a juicio ético ante los entes de control, para informar acerca de la gravedad de los hechos. Además realizaron operaciones y revisiones que favorecían los hechos ilícitos que llevaban a cabo los altos directivos, con el fin de beneficiarse económicamente a partir de los recursos de muchas personas que los depositaron allí, a través de triangulaciones de activos en el extranjero, lo que impacto gravemente el patrimonio de dichos inversionistas.

SALVAGUARDAS

Normativa relativa al gobierno corporativo: los responsables de la entidad, así como sus directivos deben seguir las políticas definidas para cumplir de manera adecuada y ética, las actividades de su objeto social. En dicho caso, los altos mandos hicieron caso omiso de la normatividad, llevando a cabo actividades ilícitas que afectaron a los ciudadanos del común, al Estado y a los empleados de la misma comisionista. Por ende, es fundamental que se cumpla a cabalidad con las normas por parte del gobierno corporativo para ejercer un control más adecuado, evitando éste tipo de fraudes.

Seguimiento por un organismo profesional o por el regulador y procedimientos disciplinarios: A pesar de que la bolsa de valores de Colombia tenía conocimiento de las actividades antiéticas e ilegales, no reportó a las superintendencias respectivas la situación para que realizaran el seguimiento y así se evitara una crisis financiera. Por tanto, cuando se realizó la Intervención por parte de la superintendencia de sociedades, la situación de la empresa estaba en condiciones críticas, lo cual afectaba al patrimonio de la Nación, ante lo

cual el Banco de la República entro a participar, evitando que la crisis se generalizará. Así mismo, hasta cuando se iniciaron las respectivas investigaciones se identificó el papel de los profesionales contables, los cuales en su calidad de Contador y Revisor Fiscal, accedieron a ejecutar las actividades que pondrían en jaque el sistema financiero nacional, y en consecuencia la Junta Central de Contadores, emitió las respectivas sanciones. Es ahí, donde radica la importancia de que los organismos de control y disciplina estén en constante seguimiento tanto a personas jurídicas como naturales.

De acuerdo a la resolución 1909 de la Superintendencia financiera de Colombia la actuación de la Contadora Publica ULFANY CASTILLO LOPEZ implica la vulneración del literal F del artículo 50 de la ley 964 de 2005. f) “Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las normas que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión.”

Por lo tanto se impuso una sanción de MULTA a la profesional a favor del tesoro nacional por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (179.000.000) con fundamento y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. Como se evidencio la revisora fiscal ULFANY CASTILLO LOPEZ actuó con intención y poca prudencia, comprometiendo su objetividad, favoreciendo intereses de terceros, y lo peor es que sus acciones no son justificadas por falta de conocimientos ya que

sabían perfectamente la manera en que Interbolsa llevaba sus negocios. Es seguro que si hubieran actuado de manera correcta e informando oportunamente no se hubieran generado tantas consecuencias y afectados.

El Contador Público no expone al usuario de sus servicios a riesgos injustificados. Cumplimiento estricto de las disposiciones legales y profesionales, proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe.

Teniendo en cuenta la información y los casos mencionados anteriormente, podemos afirmar que las Sanciones impuestas a Revisores Fiscales disminuyen la ocurrencia de actos que van en contra de la ética profesional del contador público y las leyes, en el desarrollo de la labor, pues las amonestaciones, sanciones, multas y suspensiones de la inscripción profesional de Revisores Fiscales ha disminuido anualmente desde el 2017, año en el cual fueron sancionados 42 Revisores fiscales, para el año 2018 fueron sancionados 10 Revisores Fiscales, y para lo que va corrido del año 2019 han sido sancionados 7 Revisores Fiscales, lo que quiere decir que cada vez son menos los Profesionales que están incumpliendo las normas y leyes que regulan la profesión contable y que las sanciones impuestas a algunos de sus colegas han servido de ejemplo para no caer en incumplimientos que puedan llevarlos a casos iguales o similares que puedan afectar no solamente su labor sino su reputación como profesionales encargados de emitir Fe Pública; se puede decir que aunque hay aún mucho trabajo por realizar en este tema, y muchos por seguir mejorando, muchos profesionales contables están reforzando su formación y cada vez están realizando su trabajo de una manera más consciente que les permita consolidarse como unos excelentes Revisores Fiscales y que estos casos han servido para generar más sentido de pertenencia sobre su carrera y de incentivo para mejorar constantemente la manera de ejercer su trabajo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Revisoría Fiscal es un órgano de control muy importante en Colombia, su figura dentro de las empresas juega un papel fundamental ya que la información que estas brindan debe ser revisada y auditada por él, quien con la potestad de dar fe pública le da a los grupos de interés la confianza necesaria para entender esta información emitida como cierta y poder tomar basado en ella decisiones.

Son varios los escándalos en los que se ha visto envuelta la figura del Revisor Fiscal y de los profesionales contables del país lo cual genera incertidumbre en la sociedad, las empresas y el estado, pues los actos indebidos y delictivos realizados por dichos profesionales son debidos, en parte, a la falta de rigurosidad de las sanciones impuestas por dichas faltas lo que nos sugiere la necesidad de reevaluar las normas y leyes que sancionan el mal actuar de los profesionales contables en Colombia; lo cierto es que en los escándalos de corrupción hay diversos actores implicados como lo son gerentes y administradores, sin embargo es sobre los Revisores Fiscales y profesionales contables sobre quienes más recae la responsabilidad ante los ojos de la sociedad y el estado, por el abuso de la investidura que se les otorga como garantes de la fe pública dando como cierta información falsa o alterada, que desencadena faltas de ética de la profesión contable y posibles fraudes o delitos.

Si bien es cierto que de los escándalos de fraude y corrupción han afectado más a los sectores financiero y bancario, el sector manufacturero es un foco importante, es por ello que la presente investigación toma las Empresas de este sector ubicadas en el Municipio de Palmira como objeto de estudio, por su crecimiento y aporte a la economía, donde si bien

no se encontraron casos que involucren empresas y Revisores Fiscales en escándalos de corrupción, malos manejos o sanciones pertenecientes al sector investigado, se pueden implementar acciones preventivas en vez de correctivas, lo que de cierta manera facilitará un poco el trabajo ya que basados en las experiencias de otros sectores de la economía se puede generar los planes y estructurar los proyectos de prevención de actos delictivos y así evitar las malas actuaciones por parte de Revisores Fiscales y cualquier persona que haga parte de las empresas y donde se siga teniendo en cuenta de manera clara la Responsabilidad Legal que tienen los profesionales contables y se refuerce la Responsabilidad Social de los mismo en las empresas Manufactureras del Municipio.

En la actualidad hay gran trabajo por realizar tanto en las empresas, como en las universidades y la sociedad en general respecto a la figura del Revisor Fiscal, pues aún hay empresas que ven la Revisoría Fiscal como un requisito con el que tienen que cumplir y no como la oportunidad de tener un apoyo en sus compañías, pues desconocen o no le dan la importancia necesaria a los Revisores Fiscales y todo los beneficios que una buena labor de estos puede traer; por otro lado tenemos los Profesionales contables que se desempeñan como Revisores Fiscales donde algunos no tienen plena consciencia de la responsabilidad que adquieren en estos puestos con la empresa que los contrata, la sociedad y el estado, es aquí donde hay que hacer foco especial, para que los profesionales y futuros profesionales contables se concienticen de la responsabilidad que asumen al momento de ejercer su profesión, de la obligación de capacitarse constantemente, de generar confianza y credibilidad e ir construyendo su imagen y hoja de vida de una manera impecable, que tengan la capacidad de identificar los riesgos constantes a los que se deben enfrentar, la seducción de actos indebidos, de la presión que ejerce la sociedad y las empresas para las

cuales trabajan, para que fortalezcan su independencia mental y puedan basarse única y exclusivamente en las normas y leyes que rigen su labor, y tengan principios y valores inquebrantables e incorruptibles.

Respecto a las sanciones que reciben los Revisores Fiscales, hay opiniones divididas sobre la rigurosidad de estas, pues se presentan situaciones donde, a opinión de la sociedad, y algunos profesionales, no han sido suficientes para reparar los daños causados, sin embargo hay que tener en cuenta que la Junta Central de Contadores solo aplica las amonestaciones, multas, suspensión y cancelación de la inscripción profesional (en casos especiales) dependiendo el caso, pues ya son otros entes como la superintendencia financiera, los encargados de emitir sanciones de carácter administrativo, lo cual es desconocido por algunos que manifiestan la falta de dureza de la junta central de contadores, ahí es donde se debe analizar todo en contexto, pues cualquiera de las sanciones impuestas por la junta afectan la imagen y hoja de vida de los profesionales contables, lo cual puede traer consecuencias a nivel laboral, debido a que para ocupar cargos importantes necesitan el certificado de antecedentes disciplinarios por lo cual se verán afectados y no podrán postularse a estos, teniendo en cuenta que esta información no es confidencial por lo cual también puede verse como una sanción social al ser expuesto su nombre, por otra parte se deben conocer las sanciones administrativas que se les impone por su mal actuar, pues algunas ascienden a montos millonarios para reparar los daños causados, la pérdida de sus propios patrimonios, hasta responsabilidades penales por las cuales pueden ser culpados y terminar en la cárcel.

Por lo tanto, se puede decir que la junta central de contadores es severa a la hora de imponer las sanciones y para ser aún más severa necesitaría una modificación de las leyes,

pues ella llega hasta donde se le permite, entonces, de cierto modo, sería bueno que se replanteara la ley, pues para opinión de algunos profesionales y miembros de la sociedad en general, la rigurosidad de las sanciones debe ser mayor, sin embargo el fortalecimiento en la educación, en la información, en las bases y fundamentos en la formación de los profesionales contables puede ser una solución mucho más rápida y eficaz para contrarrestar las malas actuaciones de algunos profesionales contables, por eso la recomendación es seguir trabajando en inculcarle a los profesionales y futuros profesionales la importancia que tiene la responsabilidad social en el desarrollo de su labor, su imagen como persona y como profesional, el estudio y actualización constante en temas de normatividad y leyes para hacer un trabajo siempre enmarcado en ellas y concientizarles de que el valor a su Profesión se lo dan en primera instancia ellos mismos.

7. REFERENCIAS

-Adela Cortina(2010) “Ética y responsabilidad social en un mundo globalizado”.

Pedro Chávez Calderón (1999) “Conocimiento Ciencia y Método (Métodos de Investigación I)”

-Carlos Eduardo Méndez Álvarez (Cuarta Edición) (2009). “Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales”. México D.F.: Editorial LIMUSA

-Carlos Jaime Cerpa Saenz, Aura Marcela Conejo y Ayola Alvis Andres Maturana Luna (2013) “Incidencia de la Revisoría Fiscal en la gestión de los procesos administrativos, contables y económicos, para el mejoramiento de la productividad y la competitividad de las sociedades Ltda del sector manufacturero en la ciudad de Cartagena.” trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de contador público.

-Carolina Yescenia Ossa y Asleiny Vanessa Portilla Melo (2014) Trabajo de Grado para aplicar a título de Contador Público “Análisis de la Responsabilidad Social en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en las empresas de Economía Solidaria en el municipio de Palmira para el año 2014”.

-Concepto de Revisoría Fiscal, Universidad del Cauca, 2003, recuperado de: <http://fccea.unicauca.edu.co/old/tgarf/tgarfse16.html> (Consultado el 16 de Noviembre de 2017)

- Colombia Legal Corporation (2018) Falsificación de un documento privado y su utilización causa pena de prisión. Recuperado de <https://colombialegalcorp.com/falsificacion-documento-privado-utilizacion-trae-consecuencia-pena-prision/>

-Edilberto Montaña Orozco (2014) “Control Interno, Auditoria y Aseguramiento Revisoría Fiscal y Gobierno corporativo”.

-Fransuri Elizabeth Andrade Ortega (2012) Trabajo de Grado para aplicar a título de Contador Público “La Ética y la Responsabilidad Social en el ejercicio profesional del Contador Público Egresado de la Universidad del Valle Sede Palmira”

-Gladys Sanchez Africano (2017) “Credibilidad y Responsabilidad Social del Revisor Fiscal en Colombia” Universidad Militar Nueva Granada

-Juan Manuel Márquez Orozco, Biblioteca Virtual (En Línea), Disponible en internet en: <http://www.mitecnologico.com/Main/DefinicionTipobInvestigacion> (Consultado el 27 de Noviembre de 2017)

-Revisoría Fiscal, 2018, recuperado de: <https://www.gerencie.com/revisoria-fiscal.html>

-NIAS (2018) Recuperado de: <https://aobauditores.com/nias/>

-Rojas Álvarez Diana Marcela, 2017, Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia programa de Contaduría Pública sede seccional Sogamoso “Análisis de las Sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en los últimos seis años, a la luz del Código

de Ética del Contador Público contemplado en la ley 43 de 1990 y del Código de Ética emitido por la IFAC”. Recuperado de:

<https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/2522/1/TGT-1138.pdf>

-Secretaria Senado (2019) Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995_pr001.html

-Nota de clases NAGA´s, s.f Recuperado de:

<http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio->

[contable/Documents/Nota%20de%20Clase%2021%20NAGA%C2%B4s.pdf](http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/Nota%20de%20Clase%2021%20NAGA%C2%B4s.pdf)

-Globalización y Democracia (2014) Recuperado de:

<http://globalizacionydemocracia.udp.cl/wp->

[content/uploads/2014/03/ADELA_CORTINA_2010.pdf](http://globalizacionydemocracia.udp.cl/wp-content/uploads/2014/03/ADELA_CORTINA_2010.pdf)

Gobernación del Huila, 2019 recuperado de: <https://www.huila.gov.co/preguntas-frecuentes/3/jovenes-y-ninos/>

-Junta Central de Contadores (2019) Recuperado de : <http://www.jcc.gov.co/guia-practica-registro-iyv/tramites6.html>

-Oficina de Registro, Estadísticas (2019) Recuperado de:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1MbxdV0CjJYgl_FSQHWXbQGOJxGiXGYcUrThs-wDyD8M/edit#gid=988694390

-Junta Central de Contadores (2019) Recuperado de: <http://www.jcc.gov.co/guia-practica-registro-iyv/index.html>

-Junta Central de Contadores (2019) Recuperado de: <http://www.jcc.gov.co/orientacion-al-ciudadano/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>

-Real academia española, 2018 Recuperado de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=manufactura>